

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se realiza la asignación de las candidaturas electas para los cargos de Juezas y Jueces de Distrito correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y se emiten las constancias de mayoría, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JIN-730/2025; SUP-JIN-348/2025 y acumulados; SUP-JIN-439/2025; SUP-JIN-492/2025 y SUP-JIN-779/2025, relacionados con la aplicación del principio de paridad de género.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1003/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS PARA LOS CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, Y SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SUP-JIN-730/2025; SUP-JIN-348/2025 Y ACUMULADOS; SUP-JIN-439/2025; SUP-JIN-492/2025 Y SUP-JIN-779/2025, RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

### GLOSARIO

<b>Consejo General/CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución/CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Juezas y Jueces de Distrito</b>	Juezas y Jueces de Distrito
<b>PEEPJF 2024-2025</b>	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
<b>PJF</b>	Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SIJE</b>	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto que modificó la CPEUM, en materia de elección del PJF; cuya entrada en vigor fue al día siguiente de la publicación. Dicha reforma se centró en que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía.
- II. **Reforma y adición al reglamento de sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General fue aprobado el Acuerdo INE/CG2239/2024, por el que se reformó y adicionó su reglamento de sesiones, toda vez que el artículo segundo transitorio del Decreto aludido en el antecedente anterior estableció que las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, no podrían participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.
- III. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se eligieron los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- IV. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE solicitó vía acción declarativa, a la Sala Superior del TEPJF, emitiera pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, en atención a las resoluciones de suspensión dictadas por diversos juzgadores federales.

- V. Inviabilidad de suspensión** El 23 de octubre el pleno de la Sala Superior declaró que era constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.
- VI. Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que fueron elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.
- VII. Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.
- Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.
- VIII. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la CONVOCATORIA PÚBLICA para integrar los listados de las personas candidatas que participarían en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparían los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF, aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores.
- IX. Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por los que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.
- El 29 de octubre de 2024, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
- El 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”.
- Ese mismo día se publicó en el DOF el “Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- X. Expedición de las convocatorias para participar en los procesos de selección.** El 4 de noviembre de 2024 se publicaron en el DOF las convocatorias de los tres Poderes de la Unión para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.
- XI. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024 el Pleno de la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados en contra del Decreto de la reforma constitucional en materia del PJF donde, al no contar con una mayoría calificada, resultó procedente desestimar los conceptos de invalidez, quedando en la totalidad de sus términos la reforma a la CPEUM relativa a la elección de diversos cargos jurisdiccionales del PJF.
- XII. Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 y sus acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; resolvió que el Senado de la

República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.

- XIII. Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 el 21 de noviembre de 2024 este Consejo General aprobó dicho marco.
- XIV. Adecuaciones al Marco Geográfico Electoral.** Posteriormente, el 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, este Consejo General determinó ajustar dicho Marco Geográfico Electoral, y se declaró su definitividad.
- XV. Publicación de las listas de aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024 los Comités de evaluación publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplían con los requisitos de elegibilidad para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de septiembre de 2024.
- XVI. Acuerdos de suspensión del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** Los días 7 y 9 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJJF acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de sendos juicios de amparo.
- XVII. Resolución del TEPJF para la continuidad de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** El 22 de enero de 2025 el TEPJF mandató en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados revocar los acuerdos del 7 y 9 de enero de 2025 emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por los que suspendió, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, dejando sin efectos todos los actos y determinaciones que deriven de los señalados acuerdos.
- XVIII. Posicionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para dar cumplimiento al juicio SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** El 23 de enero de 2025, el Comité determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia toda vez que se encuentra en estado de acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que vinculan a ese Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.
- XIX. Incidente de incumplimiento por el que se determina sustituir las actividades del Comité de Evaluación del PJJF.** El 27 de enero de 2025 a través del Incidente de la Sala Superior 22/2025 por el que se tuvo por incumplida la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC8/2025 y acumulados, se vinculó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente, entre la lista de aspirantes que el Comité de Evaluación del PJJF estimó que cumplieron los requisitos, y los que la Sala Superior ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, a fin de que se sometieran a consideración del Pleno de la SCJN.
- XX. Renuncia de personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial.** El 27 de enero de 2025, las cinco personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial, presentaron ante la SCJN la renuncia con carácter inmediato e irrevocable al Comité de Evaluación, atendiendo a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado.
- XXI. Insaculación pública de la lista de aspirantes por el Senado de la República.** El 30 de enero de 2025 la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento al Incidente 22/2025, llevó a cabo la insaculación de las candidaturas de las personas juzgadoras inscritas en el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para remisión del Pleno de la SCJN.

De manera que el 2 de febrero de 2025 se publicó en el DOF la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

**XXII. Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se aprueban criterios de paridad.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de febrero de 2025, mediante el referido acuerdo, se determinaron los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025.

**XXIII. Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución, que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

**XXIV. Actividades emprendidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de los Listados de postulación de candidaturas.** El 12 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas al Senado de la República, específicamente en lo que hace a la postulación de candidaturas del Poder Judicial de la Federación, dicho órgano legislativo entregó al INE los Listados mediante los cuales las personas candidatas se encontraban postuladas a cargo de elección popular del PJF.

Derivado de esa entrega recepción de listados, el proceso electoral extraordinario entró en la fase de preparación de la elección concernida con la impresión de boletas electorales. Sin embargo, previo a ello, y derivado de la recepción en el INE de escritos y/o promociones de personas postuladas a cargos del PJF, el INE emprendió diversas acciones institucionales y operativas en campo, con el objetivo de allegarse de la totalidad de datos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos de postulación.

En este sentido, el INE diseñó e implementó campañas de difusión a través de sus canales institucionales de comunicación social, mediante las cuales convocó a la ciudadanía a acudir a las oficinas del Instituto en todo el territorio nacional, a fin de aportar datos, presentar información y/o promover las acciones que estimaran necesarias, alineadas a sus intereses dentro del proceso electoral.

Asimismo, el órgano máximo de dirección del Instituto emitió los acuerdos necesarios para transparentar y publicar, de manera preliminar, los Listados de postulación de candidaturas, con el propósito de que la ciudadanía interesada pudiera acercarse al INE para aportar información relevante.

**XXV. Resolución de la Suprema Corte de la SCJN.** El 13 de febrero de 2025 el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se buscó paralizar el PEEPJF, determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:

1. La procedencia de las solicitudes,

2. Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y

3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.

**XXVI. Informe de Recepción de listados de candidaturas.** En sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG78/2025 por el que se tuvo por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.

- XXVII. Publicación preliminar de listados.** El 6 de marzo del 2025, este Consejo General emitió el acuerdo INE/CG209/2025, por el que se instruyó la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF; Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito; y Juezas y Jueces de Distrito, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.
- XXVIII. Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral.** El 6 de marzo de 2025, el CG del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG210/2025, los lineamientos relativos a la preparación y desarrollo de los cómputos del PEEPJF 2024-2025.
- XXIX. Publicación y difusión de listados.** Mediante acuerdo INE/CG228/2025, del 21 de marzo de 2025, se ordenó la publicación y difusión del listado definitivo de personas candidatas para la elección de Juezas y Jueces de Distrito del PEEPJF 2024-2025.
- XXX. Resolución del TEPJF sobre la vinculación al CG para que emita los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación.** El 21 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1186/2025 y acumulados, en la que por mayoría de votos determinó, entre otros resolutivos, vincular al CG a efecto de que emitiera los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación, en los que se determinara con total claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos.
- XXXI. Criterio 8 de 8.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, a través del Acuerdo INE/CG382/2025, se aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJF 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
- XXXII. Solicitudes de cancelación de candidaturas.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG392/2025, se atendieron las solicitudes formuladas, de manera conjunta, por los presidentes de las mesas directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en las que solicitan la cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del PEEPJF 2024-2025.
- XXXIII. Sistema de cómputos distritales.** El 9 de mayo de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobó mediante acuerdo INE/CTPEEPJF/008/2025, la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXXIV. Jornada electoral.** Con fecha 01 de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral, para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Juezas y Jueces de Distrito.
- XXXV. Cómputos distritales.** Con fecha 01 de junio de 2025, en punto de las 18:00 horas, dio inicio la sesión permanente de cómputos distritales para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Juezas y Jueces de Distrito.
- XXXVI. Presentación de informe de posibles hallazgos con perspectiva de género.** Con fecha 05 de junio de 2025, en sesión extraordinaria de este Consejo General, fue presentado el Informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, en términos de lo instruido por este órgano, conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- XXXVII. Solicitud de sumatoria total de votos y listados definitivos.** Mediante oficio INE/DEAJ/13075/2025 de fecha 11 de junio de 2025, fue solicitado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la sumatoria total de votos de la elección, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- XXXVIII. Cómputos de entidad federativa.** Con fecha 12 de junio de 2025, dio inicio el proceso de cómputo de la votación obtenida en los 32 Consejos Locales de este Instituto, entre ellos los de Juezas y Jueces de Distrito.

- XXXIX. Anteproyecto de resolución al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 14 de junio de 2025, fue presentado ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación el Anteproyecto de resolución formulado en atención a los resultados del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado referido en el antecedente que antecede, una vez realizada la verificación correspondiente, y tomando en consideración la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó.
- XL. Resolución emitida al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 15 de junio de 2025, fue presentado ante Consejo General el proyecto de resolución descrito en el antecedente anterior.
- XLI. Resultados de los cómputos finales realizado por la DEOE.** Mediante el correo electrónico, recibidos el 15 de junio de 2025, el primero a la 13:21 horas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el desglose total de los cómputos nacionales, total de los votos inviables, el resultado de restar los votos no cómputos al total de los cómputos nacionales, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 20242025.
- XLII. Emisión de la sumatoria Nacional de la Elección de Personas Juzgadoras se realizó la asignación de personas que obtuvieron el mayor número de votos.** El 15 de junio de 2025 dio inicio la sesión extraordinaria del CG del INE reanudada el 26 de junio de 2025 en donde se aprobó el Acuerdo INE/CG573/2025, por el que se emite la sumatoria Nacional de la elección de personas Juezas y Jueces de Distrito y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Juezas y Jueces de Distrito, en el Marco del PEEPJF 2024-205.
- XLIII. Emisión de la declaración de validez de la elección de Juezas de Distrito.** El 15 de junio de 2025 dio inicio la sesión extraordinaria del CG del INE reanudada el 26 de junio de 2025 en donde se aprobó el acuerdo INE/CG574/2025 por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de Juezas y Jueces de Juzgados de Distrito y las Constancias de Mayoría a las Candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, en el Marco del PEEPJF 2024-2025.
- XLIV. Medios de Impugnación ante la Sala Superior del TEPJF.** Inconforme con los acuerdos INE/CG/573/2025 e INE/CG574/2025, se interpusieron diversos juicios de inconformidad, relacionados con la aplicación del principio de paridad de género mismos que, una vez seguido el trámite de Ley fueron radicados y, resueltos por la Sala Superior del TEPJF, entre los que se encuentran:

No.	Expediente	Parte Actora	Efectos
1	SUP-JIN-730/2025	Ma Del Carmen Zúñiga Cleto	Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez de <b>Antonio Guiza Cabrera</b> como juez de distrito en materia mixta por el distrito judicial 2 en el Décimo sexto circuito con sede en Guanajuato.  Ordenar al Instituto Nacional Electoral que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad le asigne dicho cargo a <b>Ma Del Carmen Zúñiga Cleto</b> y le expida la respectiva constancia de mayoría; y, de resultar inelegible, nombre a la persona que tenga la siguiente mejor votación, en el distrito y especialidad mencionados.

No.	Expediente	Parte Actora	Efectos
2	SUP-JIN-348/2025 y acumulados.	Rosa María Viveros Villegas y Otros	<p>Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez de <b>José Francisco Márquez Tenorio</b>, como juez de distrito en materia laboral en el Distrito Judicial Electoral 1, Circuito Judicial Electoral 7, correspondiente al Estado de Veracruz, y</p> <p>Ordenar a este Instituto que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad asigne dicho cargo a <b>Rosa María Viveros Villegas</b>; y le expida la respectiva constancia de mayoría y validez; y, de resultar inelegible, nombre a la siguiente persona que obtuvo la siguiente mayor votación en el distrito y especialidad mencionados, que cumpla con los requisitos de elegibilidad.</p>
3	SUP-JIN-439/2025	Graciela Anaya Ruiz	<p>Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez de <b>Gustavo Serrano García</b>, como Juez en materia penal, distrito judicial 2, del segundo circuito judicial, en el Estado de México; y</p> <p>Ordenar a este Instituto que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad le asigne dicho cargo a <b>Graciela Anaya Ruiz</b>; y le expida la respectiva constancia de mayoría; y, de resultar inelegible, nombre a la siguiente persona que obtuvo la siguiente mayor votación en el distrito y especialidad mencionados, que cumpla los requisitos de elegibilidad.</p>
4	SUP-JIN-492/2025	Marelíe Mendoza Reyna	<p>Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez de <b>Abel Abarca Vargas</b> como juez de distrito en materia mixta por el vigésimo primer circuito con sede en Guerrero.</p> <p>Ordenar a este Instituto que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, le asigne dicho cargo a <b>Marelíe Mendoza Reyna</b> y le expida la respectiva constancia de mayoría y validez. De resultar inelegible, deberá nombrar a la persona elegible que tenga la siguiente mayor votación en el distrito y especialidad mencionados.</p>

No.	Expediente	Parte Actora	Efectos
5	SUP-JIN-779/2025	Yadira Guadalupe Dórame Enríquez	Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez de <b>Alan Roberto Barragán Rubio</b> , como juez de distrito en materia mixta del quinto circuito judicial en el estado de Sonora  Ordenar a este Instituto que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad le asigne dicho cargo a <b>Yadira Guadalupe Dorame Enríquez</b> ; y le expida la respectiva constancia de mayoría y validez; y, de resultar inelegible, nombre a la siguiente persona que obtuvo la siguiente mayor votación en el distrito y especialidad mencionados, que cumpla los requisitos de elegibilidad.

### CONSIDERACIONES

#### Primero. Competencia

- De conformidad con los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, V y XVI, 532, numeral 2, y 533, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, así como en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Medios de Impugnación, este Consejo General es competente para realizar la asignación de candidaturas que resultaron electas para los cargos de Juzgados de Distrito correspondientes al PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF, identificadas con los números de expedientes SUP-JIN-730/2025; SUP-JIN-348/2025 y Acumulados; SUP-JIN-439/2025; SUP-JIN-492/2025 y SUP-JIN-779/2025, relacionados con la aplicación del principio de paridad de género.

#### Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

##### Marco normativo general

- Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el CG, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM y 36, numeral 1 de la LGIPE, el CG será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez personas consejeras electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, las personas consejeras del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJJ publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las personas representantes de los partidos políticos ante este CG no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se reformó y adicionó en el Reglamento de Sesiones en el artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJJ, el CG se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II y XVI, 533, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, mencionan, entre otras atribuciones las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; una vez que se realice la sumatoria final, asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicar los resultados de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

#### **Marco normativo específico**

##### **De la elección de los cargos de Juezas y Jueces de Distrito**

7. El artículo 96 de la CPEUM, dispone que las Juezas y Jueces de Distrito, entre otros, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.
8. El Decreto de Reforma a que hace alusión el primer antecedente de este Acuerdo, en su artículo transitorio segundo, primer párrafo dispone entre otros aspectos, que en la elección del PEEPJF 2024-2025, se elegirán la mitad de los cargos de Juezas y Jueces de Circuito.
9. En ese tenor, el párrafo sexto del artículo transitorio segundo ya referido, entre otras cuestiones estableció que se garantizará que las y los votantes asienten en la boleta la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:
  - e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

De este modo, para el PEEPJF 2024-2025 la ciudadanía estuvo en posibilidad de contar con una boleta, en la que tuvieron la oportunidad de elegir hasta diez candidaturas conforme al Circuito Judicial Electoral y/o Distrito Judicial Electoral que corresponda.

**De la aplicación del principio constitucional de paridad de género**

10. En el ámbito nacional, el artículo 1° de la CPEUM, establece la obligación para todas las autoridades de garantizar el goce y ejercicio más amplio de los derechos reconocidos tanto en la norma constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
11. Asimismo, el referido ordenamiento señala en su artículo 35, fracción II de la CPEUM, que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo la calidad que establezca la ley.
12. Paralelo a lo anterior, el artículo 498, numeral 6 de la LGIPE, señala que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

En relación con lo anterior, el segundo transitorio, párrafos primero y sexto, inciso e) del Decreto de reforma Constitucional en materia de renovación de cargos del Poder Judicial de la Federación, establece que en 2025 se elegirán, entre otros cargos, la mitad de los cargos de Juezas y Jueces de Distrito, por lo que las boletas electorales deberán garantizar que las y los votantes asienten la candidatura de su elección, pudiendo elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

13. En ese tenor, adicionalmente al parámetro constitucional y legal para hacer efectivo el principio de paridad en la asignación de cargos del PJF, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG65/2025, que estableció criterios específicos para la asignación de candidaturas con base en la paridad de género

En dicho Acuerdo, de manera específica para los cargos de Juezas y Jueces de Distrito, se establecieron los siguientes criterios:

***Criterio 2: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales.***

*Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgados de distrito, de los circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales se seguirán los siguientes criterios para la asignación de cargos:*

- 1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en cada distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.*
- 2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.*
- 3. En los distritos judiciales electorales que consideren una sola vacante de determinada especialidad podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente. Esta regla no se aplicará en el caso de que un mujer haya obtenido el mayor número de votos en la especialidad con una sola vacante dentro del circuito judicial.*
- 4. Una vez realizada la asignación de cargos en los distritos judiciales electorales, el INE verificará que se cumpla el principio de paridad de género en cada especialidad del circuito judicial. En aquellos casos en los que exista un mayor número de hombres en los cargos por especialidad que conforman el circuito electoral, se procederá a asignar a las mujeres que hubieran obtenido el mayor número de votos en proporción a los recibidos en su distrito judicial electoral hasta alcanzar la paridad en la especialidad del circuito electoral correspondiente. c*
- 5. La distribución de mujeres y hombres electos por cada circuito y distrito judicial debe ser paritaria, en su vertiente horizontal, es decir, del total de especialidades de cada distrito, como de manera vertical, a saber, del total de vacantes de cada especialidad dentro del circuito judicial, a fin de que en la totalidad del circuito judicial se garantice la paridad de género.*

6. En ningún circuito o distrito judicial podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números nones, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

**Criterio 3: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante**

Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgadores de distrito de circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante serán aplicables los siguientes criterios:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.
3. En las dos especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial.
4. En la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género.
5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números nones, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

**Criterio 4: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades con una sola vacante**

Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgadores de distrito de circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades con una sola vacante serán aplicables los siguientes criterios:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.
3. En las tres especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo que en estos cargos se asigne exclusivamente a hombres. De ser el caso, al menos, uno de estos espacios será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial. e
4. En la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género.
5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números nones, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

14. Es conveniente mencionar que dicho Acuerdo fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en autos del expediente SUP-JDC-1284/2025 y Acumulados.

**De los requisitos de elegibilidad**

15. A manera de preámbulo, conviene precisar que el artículo 37, inciso C) de la CPEUM, la ciudadanía mexicana se pierde en los siguientes casos:

*I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;*

*II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;*

*III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.*

*El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;*

*IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*

*V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y*

*VI. En los demás casos que fijan las leyes.*

16. Es de señalar que el artículo 38 de la CPEUM, dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana se suspende por las siguientes razones:

*I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*

*II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*

*III. Durante la extinción de una pena corporal;*

*IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

*VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.*

Lo anterior es relevante, tomando en consideración que, para el actual proceso electivo, dichos requisitos son vigentes para las candidaturas que puedan ser susceptibles de asignación de cargo por haber obtenido mayoría de votos, o bien, derivado de ajustes resultado de la aplicación del principio constitucional de paridad. Sin pasar por desapercibido, que las candidaturas deberán cumplir adicionalmente con los requisitos dispuestos por el Poder Reformador de la Constitución.

17. El artículo 97 de la CPEUM dispone que, para ser Jueza y Juez de Distrito, se necesita:
- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
  - II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;*
  - III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;*
  - IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y*
  - V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

#### **De la asignación de candidaturas**

18. La fracción IV, del artículo 96 de la CPEUM, dispone que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres**. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
19. De manera que el artículo 503, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, y en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
20. El artículo 498, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, dispone que, para los efectos de la misma, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende, entre otras, la etapa de cómputos y sumatoria.
21. Así, el artículo 498, numeral 5, de la LGIPE, dispone que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.
22. En ese tenor, el artículo 498 numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, señala que para los efectos de esa Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJJ comprenderá entre otros, la etapa de *asignación de cargos*, misma que iniciará con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
23. El artículo 531 de la LGIPE, prevé que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.
24. El artículo 532, numerales 1 y 2 de la LGIPE establecen que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo. Siendo que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán a este Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

25. Es de resaltar que en el subnumeral “1.1 Conclusión de los cómputos distritales” del numeral “1. Acciones Previas” del inciso D. Cómputos Nacionales, de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, se prevé que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirán los expedientes digitales de las seis elecciones al Consejo General.
26. Así, en el numeral “2. Cómputos Nacionales”, del apartado D de los *Lineamientos* referidos, se estableció que el cómputo nacional de las elecciones se determinará a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.

Asimismo, se estableció que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuvaría con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025.

En ese sentido, los cómputos nacionales se sujetaron a las siguientes reglas:

“... ”

- a) *La Secretaría del Consejo General informará a este órgano colegiado sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.*
- b) *La suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.*
- c) *Conforme la votación obtenida, se pondrá a consideración del CG lo siguiente:*
  - i. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo nacional, se declara la validez de la elección de Magistradas y Magistrados de los 32 Circuitos Judiciales, y se asignan las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras.*

“... ”

27. El artículo 533, numeral 1, de la misma LGIPE, dispone que una vez que el CG realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

### **Tercero. Acceso territorial a la justicia, elementos creados por el Consejo de la Judicatura Federal en el marco del PEEPJF 2024-2025.**

28. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B de la CPEUM, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, en los términos que establecen la misma Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Para lo anterior, en el marco del actual proceso electivo, resultó relevante lo dispuesto por el Legislador Ordinario en el artículo 511, numeral 1 de la LGIPE, en el que se establece que en el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitiría al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. De manera que fue previsto que en caso de que el órgano de administración judicial no remitiera dicha información, el Instituto determinaría lo conducente con la información pública que dispusiera.

29. Adicionalmente, el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos de dicha Ley, el territorio de la República se dividirá en el número de circuitos y regiones que mediante acuerdos generales determinará el Órgano de Administración Judicial.

En cada uno de los circuitos el Órgano de Administración Judicial establecerá mediante acuerdos generales, el número de Tribunales Colegiados de Circuito, Colegiados de Apelación y de Juzgados de Distrito, así como su especialización y límites territoriales. En cada región funcionará un pleno regional con jurisdicción sobre los circuitos que le correspondan.

30. Por su parte, el artículo 211 de esa misma Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que cada uno de los circuitos a que se refiere el artículo 210 referido, comprenderá los distritos judiciales cuyo número y límites territoriales determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.
31. Por lo anterior, es relevante mencionar que en el contexto del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, el Consejo de la Judicatura Federal no emitió pronunciamiento respecto a las definiciones adoptadas por este Consejo General relacionadas con el Marco Geográfico Electoral a través del diverso INE/CG63/2025, descrito en el antecedente XII del presente instrumento.
32. Así, en congruencia con los principios de legalidad y objetividad, rectores en el ejercicio de la función electoral, es que este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones delegadas en la CPEUM y LGIPE para la organización del proceso electivo, determinó viable la aplicación de la configuración vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, prevista en el Acuerdo General 3/2013<sup>1</sup> del Pleno del referido Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

De lo anterior, se tiene que la instrumentación del PEEPJF 2024-2025 teniendo como base el número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales del Consejo de la Judicatura Federal guarda congruencia con el derecho constitucional de la ciudadanía mexicana a votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, con las cualidades que establezca la ley.

Además, lo descrito en el párrafo que antecede, guarda estrecha vinculación con los principios de objetividad y certeza, rectores en la función electoral, mismos que disponen la obligación de que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

33. Por lo anterior, es claro para este Consejo General que la información pública existente definida en el referido Acuerdo General 3/2013, tuvo como resultado generar certeza y el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales de la ciudadanía, tanto en su derecho de voto activo como de voto pasivo, esto es, que la ciudadanía ejerciera su derecho al voto según su visión de democracia para la integración del Poder Judicial, y por otro lado, que las personas candidatas tuvieran certeza respecto al electorado ante el cual, tuviera que posicionarse.
34. Corolario lo anterior, sobre la base de la distribución y al número de la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Juzgados de Distrito de emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, dichos aspectos constituyeron un insumo determinante para la organización y puesta en marcha del PEEPJF 2024-2025.

#### **Cuarto. Motivos que sustentan la determinación del proceso de elección de personas juzgadoras**

35. En el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General tuvo a bien considerar necesario establecer aspectos sustantivos concretos en virtud de lo novedoso del proceso electivo referido, mismos que tuvieron como finalidad, robustecer los principios de certeza y objetividad en las acciones de este Instituto.

En ese tenor, dichos aspectos sustantivos, son los siguientes

##### **A) Del Marco Geográfico Electoral**

36. Con el objetivo de implementar el PEEPJF 2024-2025, se establecieron los elementos necesarios para definir el marco de las atribuciones de la autoridad administrativa electoral, y en particular a la revisión y análisis de alternativas para la armonización de la geografía que utiliza el PJJF y el Marco Geográfico Electoral que utiliza el Instituto en la organización de los Procesos Electorales Federales y Procesos Electorales Locales para la elección de cargos.
37. En este sentido, dentro de las acciones que realizó este Instituto para la correcta organización del PEEPJF 2024-2025, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral a fin de poder determinar el ámbito territorial en que se distribuiría a la ciudadanía para su participación en las elecciones extraordinarias del domingo 1º de junio de 2025, buscando en todo momento que se votara en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

<sup>1</sup> Consultable en: [apps.cjf.gob.mx/normativa/Recursos/2013-3-0-AC\\_V217.html](https://apps.cjf.gob.mx/normativa/Recursos/2013-3-0-AC_V217.html)

38. El CG emitió el Acuerdo INE/CG62/2025, mediante el cual, actualizó la conformación de los distritos judiciales en que se dividen los Circuitos Judiciales de los Estados de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas, para obtener un mayor equilibrio de electores al interior de esas unidades geográficas.

Dichas precisiones resultaron relevantes para que los órganos delegaciones y subdelegacionales contaran con certeza respecto al marco geográfico que sería utilizado para la organización del PEEPJF 2024-2025, así como todos los trabajos que derivaran de este.

#### **B) Del proceso de cómputos**

##### **Respecto de los Consejos Locales y Consejos Distritales**

39. En ese mismo sentido, en el contexto del PEEPJF 2024-2025, y de conformidad con las facultades propias de este Instituto mandatadas en la LGIPE, el Consejo General determinó, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, las directrices para la integración de los Consejos Locales para dicho proceso, ratificando aquellas que fueron designadas para el proceso anterior de 2023-2024, a través del Acuerdo INE/CG540/2023.
40. En obediencia a los mandatos judiciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF (SUP-AG-632/2024 Y SUP-AG 760/2024 Y SUP-AG-764/2024 ACUMULADOS), este Instituto estuvo en aptitudes de dar continuidad al proceso electoral vigente.
41. Las resoluciones antes citadas disponían que era constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo de las autoridades electorales, puesto el mandado constitucional les imponía la atribución de ejecutarlo. Asimismo, la Sala enfatizó que *ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado.*
42. Al umbral de lo anterior, este Consejo General aprobó diversas disposiciones relacionadas con dicho proceso, destacando la aprobación del Acuerdo INE/CG2360/2024, por el que determinó la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025, quedando de la siguiente manera:
- Instalación de los Consejos Locales, 2 de diciembre de 2024.
- Instalación de los Consejos Distritales, 16 de diciembre de 2024.
43. Así, una vez que se determinaron las fechas de las instalaciones de los Consejos Locales, el Consejo General del Instituto, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo INE/CG2469/2024, determinó la instalación de 43 oficinas municipales distribuidos en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el PEEPJF 2024-2025.
44. En ese tenor, una vez llevada a cabo la conformación de los Consejos Locales, Distritales, y en su caso, Municipales, cuya labor es toral para desahogar a buen puerto los cómputos que deriven del PEEPJF 2024-2025, conviene precisar que, en el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General estableció el marco aplicable de conformidad con los mandatos Constitucional y legal, así como la reglamentación y acuerdos emitidos, que debieron observarse desde la generación de resultados distritales por ámbito electivo hasta la emisión de la declaración formal de validez de las elecciones y la entrega de constancias mayoría.
45. Al respecto, una vez integrados los órganos desconcentrados de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025 fueron previstas las directrices y los procedimientos técnico-operativos aplicables para el desarrollo, ejecución y coordinación que garantice el correcto funcionamiento de las actividades relacionadas con la generación de resultados de los cómputos, la definición y asignación de cargos jurisdiccionales.

##### **Respecto a las funciones de las áreas del Instituto en los cómputos**

46. Acorde al ámbito competencial de cada una de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que intervinieron en la generación de los resultados de los cómputos de la elección de los diversos cargos del PJF, así como en la definición y asignación de las personas electas, en el marco del PEEPJF 2024-2025. Se precisa lo siguiente:

##### **Del desarrollo de los cómputos**

47. El Consejo General del INE estableció las disposiciones relativas a la generación de los resultados distritales correspondientes a los seis cargos de elección del PJF, mismos que consisten en la sumatoria de los votos asentados en las Actas de Cómputo Distrital de las casillas seccionales, así como, en su caso, los correspondientes a la modalidad de Voto Anticipado.

48. En ese contexto, es relevante precisar que este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG210/2025, determinó la aprobación de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del PEEPJF 2024-2025.
49. En ese tenor, en los referidos lineamientos se establecieron directrices generales para realizar la suma de los resultados obtenidos de cada una de las elecciones durante los cómputos distritales, de entidad federativa, de circunscripción y nacionales que, en lo posible, armonizan sus procedimientos con las disposiciones para el desarrollo de los cómputos de las elecciones federales contenidas en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.

#### **De los cómputos distritales**

50. En ese sentido, respecto a los cómputos distritales, el proceso de planeación para el desarrollo de estos inició en el mes de marzo del año de la elección, y tuvo el objetivo primordial de prever todos los recursos necesarios en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto para el desarrollo del escrutinio y cómputo de votos emitidos en las casillas seccionales.
51. Para la planeación de los cómputos distritales, se consideraron dos escenarios:

Uno ordinario en el que se consideró la ubicación de espacios en los que funcionarán cinco Grupos de Trabajo con ocho Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, los cuales se integrarán con, al menos, 25 personas, sumando un total de 125 participantes.

El segundo escenario, de carácter extraordinario, consideró la posibilidad de instalación de siete Grupos de Trabajo, con diez Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, como medida extrema en caso de presentarse un retraso que ponga en riesgo alto la conclusión oportuna de la sesión de cómputos distritales.
52. En ese tenor, para la instalación de un Grupo de Trabajo se consideró el siguiente personal:
  1. Presidencia del Grupo de Trabajo (MSPEN)
  2. Consejería Electoral
  3. 8 a 10 puntos de escrutinio y cómputo, integrados por una pareja de personas: una Auxiliar de Escrutinio y una Auxiliar de Captura y Verificación
  4. 3 Auxiliares de Traslado
  5. 3 Auxiliares de Documentación
  6. Un Auxiliar de Control
53. La determinación del personal que participaría durante los cómputos distritales del PEEPJF 2024-2025, se realizó conforme la siguiente distribución:
  - a) Para el inicio de la sesión de cómputos, el 1 de junio de 2025, se previó necesario la presencia en el Pleno de 3 de las consejerías que integran el Consejo Distrital, así como de su Presidencia y Secretaría, además de al menos, 3 personas auxiliares, una de Traslado, una de Documentación y una de Captura y Verificación, para llevar a cabo el cómputo de los votos obtenidos mediante la modalidad del Voto Anticipado.
  - b) Para los Grupos de Trabajo que se integraron los días **1 y 2 de junio de 2025**, se requirió la presencia del siguiente personal, en virtud de que cada grupo tendrá 10 Puntos de Escrutinio y Cómputo bajo su coordinación:
    1. 3 consejerías electorales.
    2. 3 MSPEN
    3. 30 Auxiliares de Escrutinio
    4. 30 Auxiliares de Captura y Verificación
    5. 6 Auxiliares de Traslado
    6. 6 Auxiliares de Documentación
    7. 3 Auxiliares de Control

54. En ese tenor, a partir del martes 3 de junio de 2025 se dispuso del siguiente personal para atender los Grupos de Trabajo, que ahora se integrarían de 8 Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno:
1. 5 consejerías electorales
  2. 5 MSPEN
  3. 40 Auxiliares de Escrutinio
  4. 40 Auxiliares de Captura y Verificación
  5. 15 Auxiliares de Traslado
  6. 15 Auxiliares de Documentación
  7. 5 Auxiliares de Control
55. Además del personal asignado a los Grupo de Trabajo, también se consideraría la presencia del siguiente personal, para tareas de apoyo, seguimiento y coordinación del avance de los trabajos:
1. Presidencia del Consejo Distrital
  2. Consejería Electoral
  3. Un Auxiliar de Seguimiento
  4. 7 Auxiliares Generales
  5. 5 Auxiliares de Bodega Electoral
56. Precisado lo anterior, es pertinente mencionar que, dada la relevancia de los cómputos distritales, se consideró necesaria la participación de las seis consejerías distritales propietarias en las labores de coordinación y vigilancia. Al respecto, éstas podrían rotarse de actividades entre ellas, conforme lo acuerden con la Presidencia del Consejo Distrital de forma previa a la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral.
57. De manera que a fin de prever una posible ausencia de las personas que fungieran como Secretarías de los Consejos Distritales, o de las titulares de las Vocalías de Organización Electoral, Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vocalía del Registro Federal de Electorales distritales durante el desarrollo de los cómputos respectivos, los Consejos Locales y Distritales autorizaron mediante Acuerdo a todas las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a las juntas ejecutivas para que puedan participar en las sesiones de cómputos distritales, con el fin de que, de resultar necesario, sustituirían a la secretaria de algún Consejo o presidan un Grupo de Trabajo. Esta designación se aprobaría por los Consejos Locales y Distritales en las sesiones celebradas en el mes de abril de 2025.
58. En ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 498, numeral 5 y 531, numeral 1 de la LGIPE, la sesión de cómputos distritales inició el día de la jornada electoral, a partir de los resultados que se obtengan en los Consejos Distritales de la votación recibida a través de la modalidad de Voto Anticipado para el PEEPJF 2024-2025, así como con el escrutinio y cómputo de los paquetes electorales que se recibieron en el Consejo Distrital.
59. Acorde con lo señalado en el numeral 1 del artículo 395 del RE, las sesiones de cómputos distritales fueron públicas siempre que se guardara el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión. En caso de no disponerse de espacios suficientes en la sede del Consejo Distrital, se privilegiaría la seguridad de la documentación electoral, por lo que se delimitarían los espacios destinados para personas observadoras.
60. Adicionalmente, para garantizar la máxima publicidad, las Presidencias de los Consejos Distritales procuraron que las sesiones fueran transmitidas a través de internet, para consulta de la ciudadanía. La Junta Local Ejecutiva correspondiente ofreció el apoyo necesario para garantizar que los Consejos Distritales contaran con las herramientas o asesoría técnica para este fin.
61. En los Consejos Distritales se realizó el escrutinio y cómputo de votos de las seis elecciones del PJJF, conforme el siguiente orden:
- a) Ministras y Ministros de la SCJN
  - b) Magistraturas del TDJ
  - c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
  - d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
  - e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
  - f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

62. En tal virtud, fue previsto que en punto de las 18:00 horas del domingo 1 de junio de 2025, la Presidencia del Consejo Distrital solicitaría a la Secretaría del Consejo que verifique la existencia de quórum legal.

Para considerar la existencia de quórum para iniciar la sesión de cómputos distritales, deberían estar presentes la mayoría de las personas que integren el Pleno del Consejo, entre las que deberán encontrarse la Presidencia del Consejo y al menos tres de las y los consejeros distritales, de manera que la Presidencia cuidaría que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

63. Posteriormente, fue previsto que la Presidencia del Consejo Distrital explicara la definición de validez o nulidad de los votos a quienes integran el colegiado, conforme lo establecido en el artículo 529 de la LGIPE:

1. **Voto válido:** Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
2. **Voto nulo:** Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna que no permita identificar el sentido de un voto.
3. **Boletas con recuadros no utilizados:** esta clasificación considera aquellas boletas en las que el electorado no realizó marcas o éstas no permiten identificar el sentido de, al menos, un voto.
4. **Recuadros no utilizados:** esta clasificación se otorgará a los espacios dispuestos para el registro numérico de las candidaturas seleccionadas por el electorado para otorgarles su voto, siempre y cuando no existan asientos o registros en otro espacio de la boleta que permitan identificar con claridad la determinación de la persona electora y no rebasen el número máximo de marcas para candidaturas de un mismo género.

#### **De los cómputos de entidad federativa**

64. Los Consejos Locales tomaron las previsiones necesarias para verificar los expedientes digitales del cómputo distrital de las elecciones integrados por los Consejos Distritales de la entidad.
65. Una vez que se validaran las actas de cómputo distrital de las elecciones a computarse en el ámbito local, la Presidencia de los Consejos Locales pondrían a disposición de las consejerías del Consejo Local una copia digital de las mismas.
66. En ese sentido, fue previsto que el cómputo de Entidad Federativa de las elecciones de personas juzgadoras de los Distritos Judiciales Electorales y de los Circuitos Judiciales se determinaría a partir de la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de estas elecciones, conforme el Distrito Judicial Electoral que les corresponda.
67. El 12 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos distritales, los Consejos Locales de cada entidad federativa sesionaron en punto de las 09:00 horas para realizar el cómputo de la votación obtenida para las elecciones del Circuito Judicial que corresponda.
68. Así, entre otros aspectos, en este cómputo se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de cada elección, realizando la suma por Distrito Judicial Electoral al que correspondan.
69. De manera que su orden de desarrollo sería de conformidad a lo siguiente:
1. Ministras y Ministros de la SCJN
  2. Magistraturas del TDJ
  3. Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
  4. Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
  5. Jueces y Juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral
70. La suma de esos resultados constituyó el cómputo de la votación total emitida en el Circuito Judicial correspondiente, por lo que generó el Acta de Cómputo de Entidad Federativa con los resultados de votación agregados a nivel de cada Distrito Judicial Electoral que integre el Circuito Judicial.

Que, los Consejos Locales verificarán la integración progresiva de los expedientes digitales de los cómputos distritales y pondrán a disposición de las consejerías locales copia digital de los mismos, salvo en los casos de Magistraturas de Salas Regionales del TEPJF, en cuyo caso la verificación corresponderá al Consejo Local cabecera de circunscripción electoral.

#### **De los cómputos nacionales**

71. Al respecto, se precisa que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirían los expedientes digitales de las seis elecciones al CG.
72. Así, fue previsto que el cómputo nacional de las elecciones se determinaría a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.
73. De manera que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fue la instancia que coadyuvó con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional.
74. En tal virtud, fue previsto que, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, este CG sesionaría para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para los siguientes cargos:
  - a) Ministras y Ministros de la SCJN
  - b) Magistraturas del TDJ
  - c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
  - d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
  - e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
  - f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

Además, para el desarrollo de los cómputos nacionales, fue dispuesto entre otros aspectos, lo siguiente:

Que la Secretaría del Consejo informaría al CG sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.

Que la suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.

#### **C) Inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se detectaron con inconsistencias.**

75. Durante el PEEPJF 2024-2025 y al término de la jornada electoral del primero de junio de 2025, el INE dispuso lo necesario para ajustar su actuación a lo establecido en los artículos 530, numeral 1 y 531, numeral 1, de la LGIPE, pues una vez que terminó la elección, los Consejos Distritales iniciaron los cómputos de las elecciones del PJF a partir de la llegada del primer paquete, actividad que concluyó el 9 de junio del año en cita. Conforme lo ordenado en ley, los cómputos se dieron en el siguiente orden:
  - a) Ministras y Ministros de la SCJN
  - b) Magistradas y Magistrados del TDJ
  - c) Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF
  - d) Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF
  - e) Magistradas y Magistrados de Circuito Judicial
  - f) Juezas y Jueces de Distrito

Luego de los resultados de los cómputos, se advirtieron posibles conductas antijurídicas y hallazgos diversos pues en los cómputos distritales de los cargos para integrar la SCJN, el Tribunal de Disciplina Judicial, la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Tribunales Colegiados y de Apelación de Circuito y los Juzgados de Distrito, se encontraron situaciones atípicas e ilegales que se apartan de los extremos establecidos por las normas electorales. De manera agregada, los siguientes casos que se analizan se relacionan con la verificación de los supuestos abajo listados:

1. Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación.

Corresponde al listado de casillas en las que se registró el 100% o más de participación ciudadana, excluyendo a las casillas que recibieron votantes de secciones en las que no se instaló casilla, o por tratarse de casillas especiales.

2. Casillas seccionales donde se hubiera identificado “boletas sin dobleces”.

Corresponde al listado de las casillas registradas en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional con el distintivo de “boletas sin marcas de dobleces”, para la elección de Tribunales Colegiados.

Durante el desarrollo de los cómputos distritales, al identificarse boletas que no mostraban marcas de haber sido dobladas para su depósito en las urnas; se capturaba una marca para la casilla correspondiente, asignándole el distintivo de “boletas sin dobleces” en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional, como parte del procedimiento, el resultado de dicho registro corresponde al listado

3. Casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes “Casillas Zapato”, aunado a que estos casos no contengan los listados nominales.

Corresponde al listado de las casillas en las que se identificó que todos los votos fueron emitidos a favor de una candidatura.

Adicionalmente, de estas casillas se identificó si se encontraban en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener registro de incidentes en el SIJE relacionados con el “acarreo” y compra de votos.
- Casillas en las que las juntas ejecutivas identificaron votos con marcas con la misma caligrafía.
- Casillas en las que las juntas ejecutivas no recuperaron los cuadernillos del Listado Nominal.

4. Casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando “acordeones”, su disuasión para cesar esa conducta no hay sido eficaz.

Corresponde al listado de casillas con algún tipo de incidente relacionado con el uso o distribución de acordeones que no fueron resueltos (13 casos).

5. Casillas seccionales con participación superior al 50% y en cuya votación se presume la imposibilidad temporal de dicha participación.

76. Los casos que se refieren en este punto, dan cuenta de la comisión de conductas apartadas de la norma y de los principios de la función electoral, y que, al existir estas irregularidades graves detectadas en la etapa de cómputos, llevan a esta autoridad a formarse la firme convicción respecto de la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se han detectado precisamente con estas inconsistencias, pues su carácter viciado y antijurídico **impide a este órgano garante su consideración en la agregación de los resultados producto de la sumatoria nacional.**

Con ello, esta autoridad electoral buscó atajar los efectos de estas conductas y, más aún, que estas tengan un impacto en los resultados, pues por su carácter viciado, es inviable sumarlos al cómputo nacional.

#### SUMA DE LA VOTACIÓN DE SUFRAGIOS CON INCONSISTENCIAS DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO

	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
<b>TOTAL, VOTACIÓN INVIABLE</b>	<b>3,419,402</b>					
<b>TOTAL, CASILLAS</b>	<b>887</b>					
<b>CASILLAS POR SUPUESTO</b>		<b>14</b>	<b>581</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>382</b>

**Nota: 838 casillas presentan 1 supuesto y 49 casillas presentan 2 supuestos**

77. Debido al cúmulo de argumentos antes descritos, y los supuestos referidos en la tabla previa, fue que este CG sostuvo la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los votos de las casillas consignadas en cada uno de los cinco supuestos anteriores para la elección de Juezas y Jueces que integrarán los Juzgados de Distrito.
78. En suma, se estimó que las conductas verificadas comprometieron de forma sustantiva el derecho al sufragio, así como los principios de legalidad, equidad, autenticidad y certeza electoral, toda vez que con éstas se acreditó la existencia de incidentes graves y dolosos, en los cuales se presentaron acciones para inducir, alterar o sustituir la voluntad del electorado y con los que se vulneró la cadena de custodia de los paquetes electorales, de manera que, esta autoridad cuenta con elementos de prueba claros y objetivos para determinar inviable la suma de estos sufragios a la sumatoria nacional de la elección de Juezas y Jueces que integraran los Juzgados de Distrito.

**VOTOS OBTENIDOS”, “VOTOS INVIABLES” Y “VOTOS OBTENIDOS DESPUÉS DE DESCONTAR LOS VOTOS INVIABLES”**

Votos obtenidos	Votos inviables	Votos obtenidos final
104,988,353	3,419,402	101,568,951

79. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, numeral IV, de la Constitución, 495, numeral 1; 498, numeral 1; inciso d), y 5; 503, numeral 1; 504, numeral 2; 511, numeral 2; 529; 530; numeral 1, inciso a), 531, numeral 1 y 532 de la LGIPE, garantizando la debida ejecución de las actividades en el marco del PEEPJF 2024-2025.

**D) Revisión de requisitos de elegibilidad y procedimiento “8 de 8”.**

80. El Consejo General del INE, en ejercicio de sus atribuciones y conforme al artículo 97 de la CPEUM, verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas ganadoras a Juezas y Jueces de Distrito en el PEEPJF 2024-2025. La revisión se realizó previa a la aprobación del Acuerdo INE/CG573/2025.

Esta verificación se sustentó en la documentación oficial de cada persona candidata y en la metodología definida por el Instituto, en congruencia con criterios previos de la Sala Superior. El TEPJF, en sentencias como SUP-JE-171/2025 y SUP-JDC-1852/2025, confirmó que el INE es competente para realizar dicha revisión al momento de la asignación y antes de declarar la validez, aun cuando los Comités de Evaluación ya hubiesen intervenido en la etapa previa.

El trabajo de verificación incluyó la aplicación de requisitos constitucionales y legales sobre aspectos como nacionalidad, edad, antigüedad profesional, experiencia jurisdiccional, trayectoria académica, no pertenencia a estado eclesiástico, no inhabilitación para el servicio público, así como otros requisitos específicos previstos en la convocatoria emitida por el Senado de la República. A la par, se evaluó el cumplimiento de las reglas de paridad, conforme a los criterios detallados en el Acuerdo INE/CG65/2025, con un análisis pormenorizado por circuito, distrito judicial y especialidad.

81. Asimismo, el INE, mediante el procedimiento aprobado en el Acuerdo INE/CG382/2025 y a través de un Grupo Interdisciplinario (GI) coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por diversas áreas centrales y órganos desconcentrados, llevó a cabo la verificación integral de que las candidaturas electas a juzgadoras del PEEPJF 2024-2025 no se ubicaran en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, ni incurrieran en las infracciones contempladas en los artículos 442 Bis y 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.

Para ello, el INE analizó información proveniente de autoridades competentes, ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y de la documentación oficial entregada por las propias candidaturas, incluyendo cartas bajo protesta de decir verdad, constancias académicas y profesionales, así como certificaciones emitidas por registros y tribunales. Con base en la compulsas y valoración técnica de la información, se concluyó que las personas electas cumplían con los requisitos de elegibilidad, con excepción de dos casos cuya resolución quedó pendiente por no contarse aún con todos los elementos requeridos.

82. En ese sentido, el INE no solo cumplió con su deber legal de garantizar que las personas electas cumplieran con todos los requisitos constitucionales y legales, sino que lo hizo mediante un procedimiento sistemático, documentado y transparente. Esta actuación permitió asegurar, que el proceso de asignación y declaratoria de validez se llevara a cabo con plena certeza jurídica, equidad en la contienda y respeto absoluto a los principios rectores de la función electoral.

**Quinto. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.**

83. En atención a lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General debe acatar las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en razón de que, la referida Ley establece que su cumplimiento es obligatorio, so pena de obtener sanción, además, al ser resoluciones definitivas e inatacables, salvo casos excepcionales, garantizando que el proceso electoral se mantenga bajo reglas claras, firmes y respetadas por todos los actores.
84. Al respecto, es claro para este Consejo General que la Sala Superior del TEPJF en sendos medios de impugnación, razonó y resolvió respecto a diversas temáticas en particular, entre ellas, respecto al **principio de paridad de género**.
85. Respecto a la asignación de los cargos de Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, se presentaron diversos juicios de inconformidad en contra de los acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025, entre ellos, los siguientes:

**Expedientes que versan sobre la aplicación del principio de paridad de género y cargos con los que se relacionan**

NO.	EXPEDIENTE	PROMOVENTE	CARGO
1	SUP-JIN-730/2025	MA DEL CARMEN ZÚÑIGA CLETO	JUZGADO DE DISTRITO EN LA ESPECIALIDAD MIXTA EN EL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 2, CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL 16, CORRESPONDIENTE A GUANAJUATO
2	SUP-JIN-348/2025 Y ACUMULADOS	ROSA MARÍA VIVEROS VILLEGAS Y OTROS	JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA LABORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 1, CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL 7, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE VERACRUZ
3	SUP-JIN-439/2025	GRACIELA ANAYA RUIZ	JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 2, CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL 2, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO.
4	SUP-JIN-492/2025	MARELIE MENDOZA REYNA	JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA, DISTRITO JUDICIAL 1, CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL 21, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE GUERRERO.
5	SUP-JIN-779/2025	YADIRA GUADALUPE DÓRAME ENRÍQUEZ	JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA, DISTRITO JUDICIAL 1, CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL 5, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE SONORA.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF consideró fundados los agravios expuestos por las partes actoras, las cuales de manera genérica se transcriben a continuación:

“

**5.3 Decisión**

*Esta Sala Superior observa que la actora tiene razón cuando señala que los criterios de paridad no pueden llevar a que, al existir tres vacantes en la especialidad mixta del distrito en el que compitió, la segunda posición fuera asignada en alternancia a un hombre que obtuvo menos votos que ella.*

*Si bien el INE aplicó los criterios previamente establecidos y obtuvo como resultado siete mujeres y siete hombres en el décimo sexto circuito, lo cierto es que aplicó esos criterios de forma neutral, lo que le impidió detectar que la alternancia en la asignación de la materia mixta en el distrito 2, se tradujo en beneficiar a un hombre con menos votos que la actora.*

“

*A lo anterior se suma que es claro que la paridad constituye uno de los principios que rigieron la reforma constitucional que incorporó la elección popular para la definición de quiénes ocuparán cargos de impartición de justicia. Tan es así que puso por encima del número de votos el inicio de la asignación de los cargos con mujer y luego, tomando en cuenta la votación, la alternancia de género.*

*En este sentido, las reglas previstas para materializar la paridad mandatada desde la Constitución general no pueden traducirse en que una mujer que obtuvo más votos no ocupe el cargo y, en cambio, lo haga un hombre con menor votación. Así como el INE previó que era admisible que la aplicación de las reglas de paridad se tradujera en que más mujeres ocuparan los cargos, debió prever que la regla de alternancia tendría una excepción cuando su implementación condujera a colocar en el cargo a un hombre que hubiese obtenido menos votos que una mujer.*

*Asimismo, debe resaltarse que Sala Superior ha señalado reiteradamente que los principios, normas y reglas establecidas en beneficio de aquellas personas que han sido subrepresentadas e invisibilizadas no pueden trasladarse a los hombres.*

*Es decir, la normativa, jurisprudencia y argumentos contruidos para corregir y modificar la invisibilización, exclusión y subrepresentación de las mujeres no pueden aplicarse para quienes se han encontrado en una situación privilegiada e incluso, en algunos casos, han perpetuado esa situación de exclusión.*

*Lo anterior se fundamenta, justamente, en que los hombres, no se encuentran en la misma situación de desventaja que las mujeres para acceder y ejercer un cargo público, por lo que no tendría que preverse a su favor ninguna medida, ni tampoco trasladar la narrativa respecto de los derechos político-electorales de las mujeres.*

*Es por eso que las autoridades electorales tienen la obligación de aplicar las reglas de paridad siempre en beneficio de las mujeres, de no ser así, es decir, si se aplican las reglas de forma literal y el resultado conlleva a beneficiar a los hombres, se genera un efecto contrario a la finalidad para la cual fueron creadas, porque bajo ninguna circunstancia se establecieron para favorecer a las personas pertenecientes a un grupo históricamente aventajado o en una posición de privilegio en las estructuras sociales.*

...<sup>2</sup>

Por tales consideraciones, la Sala Superior del TEPJF estimó revocar, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos controvertidos, para los efectos señalados en las diversas ejecutorias, conforme a lo siguiente:

- a) Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez de **las personas candidatas** como jueces de distrito que obtuvieron menor votación que las personas candidatas mujeres, pero asignadas por el criterio de alternancia, a saber las siguientes:
  - **Antonio Guiza Cabrera**, como juez de distrito en materia mixta por el distrito judicial 2 en el Décimo sexto circuito con sede en Guanajuato.
  - **José Francisco Márquez Tenorio**, como juez de distrito en materia laboral en el Distrito Judicial Electoral 1, Circuito Judicial Electoral 7, correspondiente al Estado de Veracruz.
  - **Gustavo Serrano García**, como Juez en materia penal, distrito judicial 2, del segundo circuito judicial, en el Estado de México.
  - **Abel Abarca Vargas**, como juez de distrito en materia mixta en el Distrito Judicial Electoral 1 del vigésimo primer circuito judicial en el estado de Guerrero.
  - **Alan Roberto Barragán Rubio**, como juez de distrito en materia mixta en el Distrito Judicial Electoral 1 del quinto circuito judicial en el estado de Sonora.
- b) Ordenar al Instituto Nacional Electoral que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad les asigne los cargos a las mujeres más votadas y les expida la respectiva constancia de mayoría; y, de resultar inelegibles, nombre a las personas que tengan la siguiente mejor votación, en el distrito y especialidad correspondientes.

<sup>2</sup> Véase en el expediente SUP-JIN-730/2025 resuelto por la Sala Superior del TEPJF

Por tanto, como puntos **resolutivos** de las ejecutorias, se desprende que el TEPJF, esencialmente, estimó:

- Revocar los acuerdos controvertidos, en lo que fueron materia de impugnación para los efectos precisados en cada ejecutoria.

86. Por lo anterior, resulta conveniente señalar que esta autoridad, en atención al acatamiento de las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral referidas en el antecedente XX y en el considerando inmediato anterior, procede a realizar la asignación de las candidaturas ganadoras a los cargos de Juezas y Jueces de Distrito, conforme a lo mandatado en las ejecutorias de mérito.

#### **Sexto. Acciones para el cumplimiento de las determinaciones emitidas por la Sala Superior del TEPJF**

87. Al tenor de lo anteriormente señalado, es claro para este Consejo General que la Sala Superior del TEPJF, razonó y concluyó que del contenido de los criterios de paridad, la alternancia no es una regla implementada para asegurar el mayor acceso de mujeres a los cargos de la elección judicial, por lo que su aplicación no puede ser en términos neutrales y sin perspectiva de género; por ende el Instituto tiene el deber de garantizar el principio constitucional de paridad y privilegiar que aquellas mujeres con mayor votación que hombres fueran asignadas a un cargo, al contar con un mejor derecho acorde con el respaldo de la ciudadanía.
88. En ese tenor, la Sala Superior del TEPJF señaló que la aplicación de los criterios de paridad siempre deben ser en beneficio de las mujeres, en caso contrario, si se aplican las reglas de forma literal y el resultado conlleva a beneficiar a los hombres, se genera un efecto contrario a la finalidad para la cual fueron creadas, porque bajo ninguna circunstancia se establecieron para favorecer a las personas pertenecientes a un grupo históricamente aventajado o en una posición de privilegio en las estructuras sociales.
89. Por lo anterior, en cumplimiento a lo mandatado por el Alto Tribunal Electoral, este Consejo General, previo a realizar la asignación de dichas personas a los cargos referidos, estima pertinente realizar el análisis de los efectos de cada una de las sentencias.
90. Derivado del análisis de las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, este CG identificó casos en los que la autoridad jurisdiccional ordenó la asignación de diversas candidaturas de mujeres que, en un primer momento, no fueron designadas por el Instituto debido a la aplicación del criterio de alternancia de género, aun cuando obtuvieron un mayor número de votos. En tales casos, la Sala determinó que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, dichas candidaturas debían incorporarse a las listas finales y expedirse las constancias respectivas.
91. Este tipo de determinaciones se sustentaron principalmente en el reconocimiento pleno de la validez de la elección y el cumplimiento del principio de paridad de género en su vertiente flexible.
92. Cabe destacar que, en estos supuestos, la asignación se dispuso como una medida de restitución efectiva de derechos político-electorales, garantizando no solo el acceso al cargo, sino también el respeto a los principios de certeza, legalidad y máxima protección de derechos. En este sentido, este Instituto, en estricto acatamiento a lo mandatado por la Sala Superior, llevó a cabo un conjunto de acciones orientadas a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y a formalizar la incorporación de las candidaturas en las listas finales, conforme se detalla a continuación:

#### **Revisión de requisitos constitucionales de elegibilidad**

93. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 de la CPEUM, en el que se establecen los requisitos para ser Jueza o Juez de Distrito, y a razón de lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de inconformidad motivo de origen del presente Acuerdo, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se dio a la tarea de verificar el cumplimiento a dichos requisitos por parte de las mujeres candidatas que obtuvieron mayor votación y fueron afectadas por el criterio de alternancia, a fin **de determinar si se encuentra en posición de ser elegible o no**, para lo anterior, se llevó a cabo el proceso de verificación siguiente:

##### *I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

El cual se verificó, a través del acta de nacimiento y credencial para votar vigente de las personas candidatas que esta fuese auténtica, y que el nombre desplegado en dicha acta coincidiera con su registro como personas candidatas.

*II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;*

Al respecto, se verificó que las personas candidatas tuvieran título profesional de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, como también se constató que contara con cédula profesional, y que esta estuviese registrada en el Sistema Oficial correspondiente, ello en la Dirección General de Profesiones. Lo anterior, revisando que su emisión fuese anterior a la publicación de la Convocatoria.

Para verificar esta información, se revisó el Kardex o historial académico oficial de las personas candidatas, como también se verificó que el mismo estuviese emitido por una Institución de educación superior que esté reconocida por la autoridad educativa y este contuviese el promedio general de ocho puntos o su equivalente, requerido para acceder al cargo.

En el caso del promedio de especialidad, este Consejo General estima pertinente retomar el criterio sostenido por el Alto Tribunal Electoral, en el que se establece que corresponde exclusivamente a los Comités de Evaluación determinar qué candidaturas cumplen con el requisito de contar con una calificación mínima de nueve puntos, o su equivalente, en la especialidad vinculada al cargo al que se postulan. En consecuencia, este Instituto carece de competencia para efectuar un análisis cualitativo adicional que implique una segunda revisión de dicho requisito.

Bajo la eficacia refleja de la cosa juzgada y el principio de congruencia interna, este Consejo General acata lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, a la luz del citado criterio jurisdiccional, motivo por el cual, en el presente caso, no resulta necesario realizar un examen adicional sobre el cumplimiento de este requisito.

*III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;*

Se constató que las personas candidatas hayan entregado una carta, siguiendo el formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad, afirmaron que contaban con buena reputación y ausencia de condenas por delitos graves o que afectaran su buena fama pública.

*IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y*

Se verificó que las candidaturas remitieran una constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

*V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

Se cotejó que las personas candidatas hayan entregado una carta, en formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad, manifestaron que no han sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senadora, Diputada Federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa.

*VI. Que no se encuentren suspendidos sus derechos políticos en términos del artículo 38, fracción VII de la Constitución.*

En relación con la primera fracción citada en el presente apartado, también se procedió a verificar que las personas candidatas remitieran un certificado de no inscripción como deudora morosa, que este fuese emitido por la autoridad correspondiente. Por otro lado, se constató que las personas candidatas remitiera una declaración donde, bajo protesta de decir verdad, señalara que no ha sido sancionada por violencia política en razón de género, ni tuviese sentencias firmes por delitos de alto impacto.

Con lo anteriormente expuesto y una vez verificado, se tuvieron por acreditados los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas ganadoras.

**Cumplimiento de la medida “8 de 8”**

94. Al respecto, se llevó a cabo el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG382/2025, a fin de revisar que la persona candidata no hubiera incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, o que se ubicara en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, con la finalidad de constatar que estas no contaran con sentencias penales firmes, sanciones administrativas graves ni inhabilitaciones registradas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

Para ello, en su momento se solicitó información oficial a diversas autoridades, entre ellas: el PJF, la Fiscalía General de la República, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el INMUJERES, la Unidad de Inteligencia Financiera y las comisiones de derechos humanos.

Por lo que en cumplimiento del procedimiento conocido como “8 de 8”, se verificó que la ciudadana no hubiera sido condenada por violencia familiar o doméstica, delitos sexuales o relacionados con violencia de género, ni por el incumplimiento de obligaciones alimentarias. Asimismo, se consultaron los registros del mecanismo de seguimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así, dicha verificación puede corroborarse en el **“DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DOCUMENTAL PARA LA VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”**, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y que forman parte integral del presente Acuerdo, y se agregan como **anexo único**.

**Séptimo. Asignación de las personas juzgadoras de distrito, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,**

95. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la CPEUM y en observancia de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, este CG del INE realiza la asignación de las candidaturas que cumplen con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para ocupar los cargos de Juezas y Jueces de Distrito, conforme a lo determinado por la autoridad jurisdiccional.

Al respecto, se precisa que este Consejo General no realiza ningún tipo de valoración de requisitos vinculados a la idoneidad de las candidaturas materia del presente acuerdo, tales como la honestidad, buena reputación, y competencia, antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, así como promedios de 9 puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postularon.

Lo anterior es así, toda vez que, como lo razonó el TEPJF, los requisitos de idoneidad revisten un carácter cualitativo, técnico y valorativo cuya acreditación corresponde de manera exclusiva a los comités de evaluación, por disposición expresa del Órgano Reformador de la Constitución, de manera que este Instituto se limita a verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad sin inferir en las determinaciones sobre idoneidad adoptadas por los referidos comités.

Con base en lo anterior, se presenta la relación de las personas asignadas, de acuerdo con los efectos establecidos en las sentencias correspondientes:

**Tabla de asignación**

No.	Expediente Judicial	Circuito Judicial	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo
1	SUP-JIN-439/2025	2 México	2	Penal	Graciela Anaya Ruiz	M
2	SUP-JIN-779/2025	5 Sonora	1	Mixta	Yadira Guadalupe Dórame Enríquez	M
3	SUP-JIN-348/2025 y acumulados	7 Veracruz	1	Laboral	Rosa María Viveros Villegas	M
4	SUP-JIN-730/2025	16 Guanajuato	2	Mixta	Ma Del Carmen Zúñiga Cleto	M
5	SUP-JIN-492/2025	21 Guerrero	1	Mixta	Marelle Mendoza Reyna	M

**Octavo. Emisión de constancias de mayoría a las personas ganadoras como Juezas y Jueces de Distrito, en acatamiento a diversas sentencias del TEPJF.**

96. Al respecto, este Consejo General estima necesario precisar que, en su debida oportunidad, a través del Acuerdo INE/CG574/2025, fue emitida la declaración de validez de la elección para los cargos de Juezas y Jueces de Distrito, por lo que se estima que a través del presente instrumento, una vez que se cuenta con certeza respecto a la asignación de las personas candidatas electas derivado de los efectos a los que fue vinculado este Instituto por la Sala Superior del TEPJF, lo procedente es realizar la entrega de constancias.
97. Vale señalar que no resulta menor la entrega de la constancia de mayoría a los cargos referentes a la elección de Juezas y Jueces de Distrito, pues más allá de un documento público emitido por este Consejo General del INE en el ámbito de sus atribuciones, dicha entrega representa el resultado de la voluntad de la ciudadanía expresada las urnas en el contexto del actual PEEPJF 2024-2025, y es un medio con el que se constata que determinada candidatura ha obtenido la mayor cantidad de votos necesarios para ocupar un cargo público dentro del Poder Judicial Federal vacante, en una contienda apegada al marco constitucional y legal.
98. De esta manera, la entrega de constancias a las candidaturas ganadoras en el marco del PEEPJF 2024-2025, tiene una connotación inédita para este colegiado, al ser las primeras elecciones para elegir a las personas que integrarán el Poder Judicial de la Federación, como el órgano que garantizará la impartición de la justicia federal en México. De manera que las personas referidas, detentarán un cargo de elección popular producto del modelo de democracia directa vigente.
99. En ese sentido, la entrega de constancias a las candidaturas con mayor número de votos obtenidos para los cargos de Juezas y Jueces de Distrito en el PEEPJF 2024-2025, es una muestra de que la actuación de este Instituto con estricta observancia a los principios rectores de la función electoral, como autoridad en su carácter de árbitro electoral, y ente encargado de la preparación, organización y desarrollo de cada una de las actividades, en el que queda plenamente acreditado que cuenta con la capacidad técnica y operativa para llevar a buen puerto el primer proceso electoral en su naturaleza.
100. Desde una perspectiva formal, se trata del documento con el que se acredita un hecho jurídico, esto en virtud de que se crean derechos y obligaciones como consecuencia de una serie de pasos o actividades concatenadas. Además, representa el medio de prueba con el que se demuestra la validez del proceso electoral, en el que, como ha quedado demostrado, cada una de sus etapas se han realizado en cumplimiento al marco legal vigente bajo los principios de objetividad, certeza, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad, máxima publicidad, y paridad de género.
101. Las Constancias de Mayoría que se entregan a las candidaturas ganadoras de las elecciones de Juezas y Jueces de Distrito del PEEPJF 2024-2025 contienen en el anverso la fecha de la sesión de este Consejo General en la que es entregada, fundamentándose su emisión en los artículos 41, 94, 96, 97, de la Constitución y los artículos del 494 al 534 de la LGIPE, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.

Precisándose en ellas, el nombre y el número de votos que obtuvieron las personas ganadoras en la elección celebrada el 1 de junio de 2025 en el marco del PEEPJF 2024-2025, así como el cargo para el que resultaron electos y el periodo para tal efecto.

Con esta constancia se da por sentada, por una parte, la actuación de la autoridad electoral que hace constar que una vez que se han llevado a cabo todas las etapas y actividades de la contienda, se tiene a la persona ganadora del cargo vacante en términos de las leyes mexicanas, y por otra, la aceptación, compromiso y obligación de la persona electa de hacer cumplir el mandato para el que fue elegida por voto de la ciudadanía en ejercicio de su soberanía.

102. Bajo tal consideración, una vez que este Consejo General ha llevado a cabo el análisis sobre la elegibilidad de las personas candidatas, procede a realizar la asignación de los cargos de Juezas de Distrito del PJP en consonancia con el criterio adoptado por la Sala Superior del TEPJF en tanto que sería contrario a la finalidad que persigue el principio de paridad de género no asignarles el

cargo que legítimamente han ganado a través de la obtención de un mayor número de votos que los hombres asignados mediante el diverso INE/CG573/2025, máxime cuando esa es la clara representación de una lucha que ha sido marcada por la subrepresentación de ellas en cargos de poder estratégicos.

En ese tenor, si bien la alternancia corresponde a una medida constitucional para garantizar el acceso a mujeres a los cargos de poder, si ellas mismas alcanzan estos lugares gracias a una mayor votación, adquieren un mejor derecho que no debe ser trastocado por la aplicación de un criterio de paridad que deviene restrictivo.

De tal manera que es claro que su calidad de candidaturas electas se ajusta a la regularidad constitucional y legal, así como a los principios rectores de la función electoral de equidad, neutralidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

- 103.** En tal virtud, conforme a los artículos 41, 94, 96 y 97 de la CPEUM, 494 al 534 de la LGIPE, los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación e 15 de septiembre del 2024, este Consejo General estima procedente llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en el PEEPJF 2024-2025, **en cumplimiento de las diversas sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF, objeto del presente acuerdo.**

**Noveno. Efectos y operación de la entrega de las constancias de mayoría a las personas ganadoras.**

- 104.** Ahora bien, a fin de estar en posibilidad de brindar cumplimiento pleno a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General ha previsto los actos necesarios, para que a través de las diversas áreas, se instrumente el procedimiento para llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas referidas en las sentencias que por esta vía se acatan, por lo que el acto protocolario tendrá lugar una vez aprobado el presente instrumento jurídico.
- 105.** Al respecto, la entrega de constancias de mayoría tiene como efecto fundamental la determinación oficial de quienes han ganado una elección. Este acto convalida la actuación de la persona elegida por la ciudadanía a partir del inicio de su mandato y les permite ocupar los cargos para los que fueron elegidos.
- 106.** En conclusión, la entrega de las constancias de mayoría es una etapa crucial en el proceso electoral, ya que formaliza la elección y permite a las y los electos asumir sus responsabilidades constitucionales y legales. Este acto es fundamental para la democracia, ya que asegura que los cargos sean ocupados por personas que han sido elegidas legítimamente por el voto ciudadano emitido en urnas el pasado 1º de junio de 2025.
- 107.** Como acto constitucionalmente fundamentado, las personas que hayan resultado electas y se les haya otorgado las constancias mencionadas con antelación, toman protesta ante el Senado de la República en la primera sesión ordinaria respecto al periodo de elección.
- 108.** Lo anterior conforme al artículo 97, párrafo séptimo de la CPEUM, en relación con el artículo 535, numeral 1 de la LGIPE.

**EFFECTOS**

- 109.** Por lo expuesto, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación este Consejo General procede expedir las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en la elección de Juezas y Jueces de Distrito, conforme a lo siguiente:
- 110.** La Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral deberá imprimir las constancias de mayoría de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 111.** Este Consejo General procederá a realizar la entrega de las constancias de mayoría a las personas candidatas, en términos de lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, en la ceremonia protocolaria que se llevará a cabo en las instalaciones de este órgano en los términos del numeral 107 del presente acuerdo, de conformidad a las asignaciones de los cargos de Juezas y Jueces de Distrito.
- 112.** Para tal efecto, la Dirección del Secretariado en ejercicio de la Función Electoral, deberá levantar el Acta Circunstanciada del acto protocolario por el que se hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en cumplimiento de las sentencias dictadas por el TEPJF, a fin de dar fe y legalidad del cumplimiento de las facultades que tiene encomendadas este Instituto Nacional Electoral, previstas en los artículos 96, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 533, numeral 2 y 534, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 113.** Una vez realizada la entrega de las constancias de mayoría, en los términos señalados por la Sala Superior del TEPJF, procederá la Secretaria Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Nacional Electoral a enviar las constancias atinentes a dicha Sala Superior del y en términos de lo previsto por los diversos Juicios de Inconformidad materia del presente instrumento.
- 114.** De conformidad con el artículo sexto transitorio, párrafo segundo, del Decreto de Reforma Constitucional al Poder Judicial de la Federación, así como el artículo 80, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, le corresponde al órgano de administración judicial las funciones administrativas y de carrera judicial, por ende, será el responsable de la adscripción de las Juezas y Jueces de Distrito.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la CPEUM, y de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la asignación del cargo de Jueza de Distrito del Poder Judicial de la Federación, en el II Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de México, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	02	02	Penal	Graciela Anaya Ruiz	M	SUP-JIN-439/2025

**SEGUNDO.** Se aprueba la asignación del cargo de Jueza de Distrito del Poder Judicial de la Federación, en el V Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	05	01	Mixta	Yadira Guadalupe Dórame Enríquez	M	SUP-JIN-779/2025

**TERCERO.** Se aprueba la asignación del cargo de Jueza de Distrito del Poder Judicial de la Federación, en el VII Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Veracruz, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	07	01	Laboral	Rosa María Viveros Villegas	M	SUP-JIN-348/2025 y acumulados

**CUARTO.** Se aprueba la asignación del cargo de Jueza de Distrito del Poder Judicial de la Federación, en el XVI Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Guanajuato, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	16	02	Mixta	Ma Del Carmen Zúñiga Cleto	M	SUP-JIN-730/2025

**QUINTO.** Se aprueba la asignación del cargo de Jueza de Distrito del Poder Judicial de la Federación, en el XXI Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Guerrero, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	21	01	Mixta	Marelle Mendoza Reyna	M	SUP-JIN-492/2025

**SEXTO.** Se emiten las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de Jueces de Distrito, conforme a los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente determinación, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JIN-730/2025; SUP-JIN-348/2025 y Acumulados; SUP-JIN-439/2025; SUP-JIN-492/2025 y SUP-JIN-779/2025, relacionados con la aplicación del principio de paridad de género.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los titulares de los Poderes de la Unión, y a las candidatas electas que son asignadas a través del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que informe dentro de las 24 horas posteriores a la emisión del presente acuerdo, el cumplimiento de las sentencias dictadas en los expedientes de Juicios de Inconformidad objeto del presente acuerdo, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**NOVENO.** Publíquense el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-agosto-de-2025/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202508\\_18\\_ap\\_10.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202508_18_ap_10.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta al escrito de consulta suscrito por el ciudadano Carlos Salgado García.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1107/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA SUSCRITO POR EL CIUDADANO CARLOS SALGADO GARCÍA

**GLOSARIO**

<b>Consejo General/CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CAI</b>	Coordinación de Asuntos Internacionales
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DECEyEC</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>MDC</b>	Mesas Directivas de Casilla
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>REINE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

**ANTECEDENTES**

- I. **Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, entre ellos la creación del Instituto Nacional Electoral.
- II. **Aprobación para reasumir funciones de Capacitación Electoral, ubicación de casillas y designación del funcionariado de las MDC.** El 14 de julio de 2014 el CG emitió el Acuerdo INE/CG100/2014, a través del cual se reasumieron las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la Mesa Directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto referido en la fracción que antecede.
- III. **Expedición y Reformas de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE. Posteriormente, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. **Aprobación y modificaciones del Reglamento de Comisiones.** El 6 de junio de 2014, este CG mediante Acuerdo INE/CG45/2014 aprobó el Reglamento de Comisiones, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:
  - a) **INE/CG90/2015:** El 11 de marzo de 2015, el CG aprobó adicionar y modificar el Reglamento de Comisiones, con el objeto de establecer que, por regla general, las sesiones serán transmitidas en audio u otro formato, en tiempo real y sólo por excepción justificada, serán de carácter privado.
  - b) **INE/CG479/2016:** El 15 de junio de 2016, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Comisiones, con el fin de permitir la extensión del periodo de funcionamiento de las comisiones temporales. Asimismo, en lo que respecta a las comisiones permanentes, se estableció que la designación de miembros y el cambio en las presidencias se realice durante la primera semana de septiembre de cada año.

- c) **INE/CG174/2020:** El 30 de julio de 2020, el CG aprobó reformas a la integración y funcionamiento de los órganos especializados del Instituto, con el objetivo de incorporar los principios de paridad y perspectiva de género como ejes rectores de la función electoral. Estas modificaciones se extendieron a la conformación de las comisiones, incluyendo también la adopción de la perspectiva de género en las labores que estas desempeñan.
- V. **Expedición y modificaciones del RIINE.** El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria, el CG aprobó el RIINE, mediante el Acuerdo INE/CG268/2014. Desde entonces, dicho reglamento ha sido objeto de diversas modificaciones, formalizadas a través de los siguientes acuerdos:
- a) **INE/CG479/2016.** El 15 de junio de 2016, el CG aprobó la modificación relacionada con las obligaciones de las comisiones permanentes.
- b) **INE/CG336/2017.** El 20 de julio de 2017, el CG aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- c) **INE/CG392/2017.** El 5 de septiembre de 2017, el CG aprobó la reforma respecto a las atribuciones de los órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia.
- d) **INE/CG32/2019.** El 23 de enero de 2019, el CG aprobó la reforma con el propósito de realizar adecuaciones a la estructura orgánica del INE, en materia de planeación de las áreas que conforman esta institución derivada de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.
- e) **INE/CG163/2020.** El 8 de julio de 2020, el CG aprobó la reforma con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto, derivado de reformas a leyes; así como aspectos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f) **INE/CG252/2020.** El 31 de agosto de 2020, el CG aprobó la reforma a fin de incluir la facultad a la o el Secretario Ejecutivo de solicitar, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el otorgamiento de medidas de protección en el marco del Procedimiento Especial Sancionador relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VI. **Creación de la Comisión Temporal de Reglamentos.** La Comisión de Reglamentos se ha conformado desde el 2014 en varias ocasiones para efecto de ajustar la normativa interna del Instituto, con motivo de las reformas legales que han impactado en la estructura y funcionamiento del INE, entre los acuerdos más relevantes destacan INE/CG46/2014, INE/CG933/2015 INE/CG322/2017 e INE/CG95/2020.
- VII. **Plan Estratégico del INE 2016-2026.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG870/2016, el referido Plan Estratégico, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, teniendo como reto definir el rumbo estratégico de la institución, ante los desafíos que implicó la reforma constitucional de 2014; mediante la reconfiguración de sus recursos, estructuras y procesos, de manera que propicien el cumplimiento eficaz de las responsabilidades que la Ley le ha conferido al órgano electoral. De esta manera, el Plan contribuye a la modernización en la gestión en el Instituto. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la CPEUM, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.
- VIII. **Consulta.** El 11 de julio de 2025 el ciudadano **Carlos Salgado García**, presentó ante la Oficialía de Partes Común de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California escrito en el que formuló lo siguiente:
- “[...]”
- Por medio del presente curso, con fundamento en artículos 8° y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la razón esencial de la Jurisprudencia 39/2024 de rubro DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN; vengo a solicitar formalmente un pronunciamiento del órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral respecto a las siguientes cuestiones:*
1. *Determinar si resulta viable que el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales se integre por cinco y no por siete consejerías, ponderando las implicaciones legales, materiales, presupuestales y todas aquellas sustantivas que impacten en la función electoral. Considerar las posibles afectaciones al proceso de designación actualmente en curso.*

2. Partiendo de que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica es uno de los órganos del Instituto Nacional Electoral que más presupuesto ejerce durante los procesos electorales, **solicitando para los Procesos Electorales del Poder Judicial** de este año **\$2,342,322,175 [dos mil trescientos cuarenta y dos millones trescientos veintidós mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 MN), en gran medida destinado a la selección y contratación de 18,568 CAE y 3,121 SE;** lo que sumado a la Cartera Institucional de Proyectos de dicha área y su presupuesto base dan un total para el ejercicio 2025 de **\$3,011,574,522 (tres mil once millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.)** determinar la viabilidad de lo siguiente:
- A. Si resulta viable que la totalidad de actividades vinculadas con la capacitación electorales que desarrolla la DECEyEC se lleven a cabo mediante plataformas a distancia, cursos en línea, aplicaciones móviles y herramientas de inteligencia artificial; de manera similar como se implementan los programas de formación, capacitación y evaluación para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional. Asimismo, analizar la viabilidad de que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional asuma las tareas de capacitación electoral.
  - B. Como consecuencia de lo anterior, viabilidad de suprimir las figuras de Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral; sustituyéndolas por figuras que **únicamente desarrollen actividades de asistencia electoral** como conteo, sellado, agrupamiento de boletas y entrega de paquetes electorales a las presidencias de casilla; recepción de paquetes electorales en las sedes distritales y apoyo en los cómputos. En ese sentido, viabilidad de que dichas figuras y actividades de asistencia electoral pasen a ser responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
  - C. Como consecuencia de lo anterior, viabilidad de suprimir las Vocalías locales y distritales de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
  - D. Asimismo, viabilidad de suprimir en la totalidad de los OPL las atribuciones de capacitación electoral y educación cívica; así como las figuras espejo de Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral locales, creando solo figuras de asistencia electoral.
  - E. Análisis sobre la viabilidad de que el resto de atribuciones de la DECEyEC y en los órganos equivalentes en los OPL vinculados con programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos; promoción de la cultura político-democrática, igualdad política entre mujeres y hombres, construcción de ciudadanía; estrategias para promover el voto y orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como otras análogas o similares, pasen a formar parte del Sistema Educativo Nacional.
  - F. En el mismo sentido análisis sobre la viabilidad de que la totalidad de atribuciones de difusión, promoción, fomento, educación, orientación, capacitación, formación y otras análogas a cargo de la DECEyEC y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, en materia de capacitación electoral, educación cívica e igualdad de género y no discriminación; pasen a ser responsabilidad del Sistema Educativo Nacional, la Secretaría de las Mujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, o sus equivalentes en las entidades federativas.

3. *Determinar si resulta viable la desaparición de la Coordinación de Asuntos Internacionales y que solo aquellas actividades sustantivas relacionadas con la función electoral sean asumidas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto. De igual manera la viabilidad de suprimir todas las actividades de difusión electoral en el extranjero y los viajes internacionales de funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral.*
4. *En el mismo sentido, analizar la viabilidad de suprimir la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y que sus atribuciones sean asumidas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.*
5. *Finalmente, se solicita un análisis sobre el impacto presupuestal que tendrían las medidas antes precisadas tanto en el INE como en los OPL.*

[...]"

## CONSIDERANDOS

### Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para pronunciarse de la consulta conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la CPEUM y 5, numeral 1 y 2; 44, numeral 1, inciso jj), de la LGIPE, en los que se prevé las facultades para aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en la Ley.

### Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

#### Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en concatenación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; con facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y locales. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establece que el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

4. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 de la CPEUM, en concatenación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, establecen que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras actividades, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de sus MDC.

Por su parte, el artículo 32, numeral 1, Inciso b), fracción VIII y numeral 2, inciso i) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como una de sus atribuciones la educación cívica en procesos electorales federales. Además, el INE contará también con la atribución de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que las y los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

5. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
6. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como el artículo 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

#### **Marco Normativo en materia de Derechos Humanos y Género**

7. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; es decir, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
8. Asimismo, tanto en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconoce el principio de igualdad y el derecho de la ciudadanía de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representaciones libremente elegidas; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
9. Ahora, los derechos políticos y electorales de las mujeres están reconocidos en los derechos humanos que protege la CPEUM y los tratados internacionales de los que México es parte, entre los que destacan la CEDAW y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Convención Belém do Pará.
10. La CEDAW establece en su artículo 3 la igualdad que debe existir entre mujeres y hombres, y la obligatoriedad que tienen los Estados Parte de garantizarla; es decir, se comprometen a adoptar, en todas las esferas y, en particular, en las esferas política, social, económica y cultural; todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
11. La Convención Belém do Pará dispone en sus artículos 3 y 5 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

12. De conformidad con el artículo 1° de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En su párrafo tercero, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Mientras que, en el párrafo quinto, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En ese sentido las diversas instituciones del Estado Mexicano cumplen en el ámbito de sus competencias y atribuciones con regular y garantizar la igualdad además de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género.
13. De esta forma, la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional Electoral (INE) son instituciones del Estado Mexicanos con atribuciones diferenciadas que tienen la obligación de garantizar tanto el derecho a la igualdad como la vida libre de violencias.
14. En ese sentido, el INE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y que, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y la perspectiva de género serán principios rectores.
15. El artículo 3 numeral 1, incisos d bis) y k) de la LGIPE, define como paridad de género, como igualdad política entre mujeres y hombres y, como Violencia política contra las mujeres en razón de género; a toda acción u omisión, incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
16. En el artículo 7, numerales 1 y 5 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y que los derechos políticos y electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
17. Es así como, de acuerdo con el artículo 58, numeral 1, incisos a), b), c) y l), de la LGIPE; son atribuciones de la DECEYEC, entre otras: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respecto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres; así como la construcción de ciudadanía, vigilar el cumplimiento de los programas y políticas antes mencionadas; además de realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

18. En ese orden de ideas, las áreas del Instituto Nacional Electoral como son la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, la Unidad Técnica de Contencioso Electoral, entre otras, cumplen con las atribuciones en la materia que les confiere el Estado Mexicano de un mandato compartido del que ninguna institución puede deslindarse en materia de la garantía del derecho humano de las mujeres a la igualdad y a la vida libre de violencias, de manera particular en el caso de INE en materia del ejercicio de los derechos político y electorales de las mujeres y de la prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

#### **Marco normativo específico**

19. **Derecho de petición.** El artículo 8 de la CPEUM señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

Por otra parte, la Sala Superior del TEPJF ha reiterado la facultad de este Consejo General para dar respuesta a consultas en la Jurisprudencia 4/2023, en la que se establece:

**CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.**

**Hechos:** *Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.*

**Criterio jurídico:** *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.*

**Justificación:** *En términos de lo dispuesto en los artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.*

Asimismo, en la Jurisprudencia 39/2024 de ese mismo Tribunal, se sostiene que, para satisfacer plenamente el derecho de petición, la respuesta que se brinde debe cumplir con elementos mínimos que implican, lo siguiente:

- a) La recepción y tramitación de la petición;
- b) La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
- c) El pronunciamiento de la autoridad competente por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona peticionaria; y
- d) Su comunicación a la persona interesada.

De manera que el cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

- 20. De la integración de los OPL.** El artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la CPEUM, dispone que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con una representación en dicho órgano.
- 21. Atribuciones de la DECEyEC.** El artículo 58 de la LGIPE, en relación con el artículo 49 del RIINE, determinan que la DECEyEC tiene entre otras funciones, las correspondientes a diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación las y los prestadores de servicios en las Juntas Distritales Ejecutivas que, durante el proceso electoral, se encargarán de la capacitación electoral en términos del artículo 303 de la LGIPE y diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional, ejerce funciones estratégicas que abarcan desde el diseño y ejecución de políticas y programas nacionales de capacitación electoral y educación cívica hasta la promoción de la cultura democrática, la equidad de género y el respeto a los derechos humanos. En coordinación con instancias locales y federales, elabora y supervisa campañas de difusión institucional, desarrolla materiales didácticos y formula estrategias que favorecen la participación ciudadana, para la integración de las MDC y el fortalecimiento de la cultura cívica.

Además, promueve el diálogo interinstitucional mediante convenios con organismos públicos, instituciones académicas y organizaciones civiles, a fin de construir ciudadanía informada y participativa. Su labor contempla asesoría especializada a partidos políticos, la evaluación de acciones programáticas en todos los niveles territoriales, y la coordinación de encuentros académicos que estimulan el pensamiento crítico en torno a la educación cívica. También garantiza la transversalización de la perspectiva de género en las campañas informativas y de capacitación, e impulsa acciones específicas para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres, con el apoyo técnico de instancias especializadas.

La DECEyEC coadyuva en la capacitación del personal electoral, participa activamente en instancias de gestión institucional y contribuye a la difusión del Registro Federal de Electores, buscando siempre articular los esfuerzos a través de estrategias que refuercen la función electoral de los procesos electorales y consoliden la vida democrática del país. De conformidad con la LGIPE, son atribuciones de la DECEyEC: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito político con los OPL, sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se hace mención; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a las y los ciudadanos a que se inscriban y actualicen sus datos en el Registro Federal de Electores y para que acudan a votar; diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, así como realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; capacitar al personal del Instituto, OPL e integrantes de MDC para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

El artículo 215 de la LGIPE, señala al CG del INE como responsable de aprobar los programas de capacitación para el funcionariado de MDC. Asimismo, el INE y, en su auxilio, los OPL serán responsables de la capacitación del funcionariado que integrará las MDC conforme a los programas referidos.

- 22. De las atribuciones de la UTVOPL.** Atendiendo a lo establecido en los artículos 60 de la LGIPE, en correlación con lo dispuesto en el 73 del RIINE, dicha unidad está adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene como función principal fortalecer la coordinación entre el propio Instituto y los OPL para garantizar el desarrollo eficaz de la función electoral en el país. Para ello, propone lineamientos, criterios y disposiciones a la Comisión de Vinculación que regulan las facultades delegadas a los OPL, además de dar puntual seguimiento al cumplimiento de estas atribuciones e informar sobre sus avances.

Esta Unidad elabora estudios e informes especializados solicitados por la Comisión de Vinculación, y colabora en la integración de propuestas para conformar los Consejos de los OPL llevando a cabo de manera inmediata el proceso de selección y designación correspondiente a cada vacante que se genere en cada uno de los respectivos OPL. Asimismo, diseña, el año previo a las elecciones, el calendario y el plan integral de coordinación para los procesos electorales en las entidades federativas, asegurando su adecuado seguimiento y remisión al Consejo General.

Con el objetivo de facilitar la cooperación interinstitucional, la Unidad promueve la articulación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL, además de contribuir a la celebración de convenios de colaboración, gestionar su publicación oficial y brindar apoyo académico conforme a los compromisos establecidos. También coordina la capacitación de personal en temas de igualdad sustantiva y prevención de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Integra y mantiene un sistema de información sobre las actividades relevantes de los OPL, en colaboración con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para que estén disponibles a todas las áreas del Instituto. Finalmente, pone a disposición de la Comisión de Vinculación los informes anuales rendidos por los OPL, elabora los proyectos de acuerdo necesarios para coordinar los procesos electorales locales, y cumple con cualquier otra atribución que le confieran la ley y disposiciones normativas aplicables.

- 23. De las atribuciones de la CAI.** Según lo dispuesto en el artículo 65, del RIINE, esta coordinación está adscrita a la Presidencia del Consejo General, tiene como propósito fundamental fortalecer la presencia, vinculación y cooperación del INE con la comunidad internacional. Entre sus principales atribuciones se encuentra la proposición e instrumentación de políticas y acciones de intercambio informativo y colaboración institucional en el ámbito internacional, así como la generación y difusión de productos informativos que promuevan el conocimiento del sistema electoral mexicano.

Asimismo, es responsable de atender y gestionar solicitudes de información o colaboración provenientes de organismos internacionales, y de coordinar la participación de representantes del Instituto en misiones, foros o eventos en el extranjero. Asimismo, organiza foros internacionales y encuentros de intercambio con instituciones extranjeras que permitan promover la cultura democrática y la profesionalización electoral.

Además, impulsa la formalización y ejecución de convenios de cooperación internacional, y es responsable de gestionar y dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el Instituto en este marco, así como de atender y dar cauce a las obligaciones derivadas de membresías en asociaciones internacionales.

También promueve proyectos de investigación comparada en temas político-electorales para nutrir los procesos institucionales y organiza foros de carácter internacional, a fin de promover el intercambio de conocimientos y experiencias en la materia, contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de la gestión electoral y al mejor conocimiento de los mismos entre audiencias interesadas, tanto nacionales como internacionales.

Adicionalmente, colabora en la elaboración de lineamientos para el registro y atención de visitantes extranjeros en procesos electorales, y asegura que las acciones estén en armonía con la distribución nacional de competencias entre el Instituto y los OPL. Incluso, cuenta con diversas tareas respecto de la acreditación y la atención de las personas representantes de la comunidad internacional, interesadas en presenciar los procesos electorales en nuestro país, según lo establecido en el REINE.

Finalmente, representa internacionalmente a la presidencia de este Consejo cuando así se le solicita, participa en instancias internas relacionadas con los asuntos internacionales, presenta su Plan de Trabajo Anual, informa de manera periódica sobre avances y resultados, y cumple cualquier otra función que le confiera la normativa aplicable.

### Tercero. Respuesta a la consulta

Tomando en consideración el marco normativo señalado, se atienden las cuestiones en el orden propuesto y conforme a lo siguiente:

Con relación al **numeral 1** el consultante plantea que este Órgano Superior de Dirección dictamine la posibilidad de modificar la integración del órgano superior de los OPL, proponiendo reducir el número de consejerías de siete a cinco, incluyendo un análisis integral que abarque aspectos legales, materiales, presupuestales y sustantivos vinculados a la función electoral, además de considerar los efectos que tal modificación generaría sobre el proceso de designación actualmente en curso.

Se informa que no es viable atender lo solicitado, debido a que si bien el INE participa en el procedimiento de designación de consejerías, la integración de los OPL está establecida a nivel constitucional y legal en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, de la CPEUM, así como en el 99, párrafo primero de la LGIPE, disposiciones que establecen que el órgano superior de dirección de los OPL se integra por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

En consecuencia, cualquier modificación al número de integrantes de dicho órgano implicaría una reforma constitucional y legal, la cual no puede ser efectuada mediante actos administrativos, evaluaciones internas o determinaciones unilaterales del INE. Tal ejercicio excedería las competencias del Instituto y no se alinea con los fines que justifican su naturaleza jurídica.

En relación con el **numeral 2**, en el que señala que, partiendo del presupuesto asignado a la DECEyEC, se plantea realizar un análisis de viabilidad para redistribuir algunas de sus atribuciones entre otras Direcciones Ejecutivas del Instituto e incluso a otros organismos autónomos.

En atención a lo consultado este Consejo General determina que no es viable atender su propuesta, debido a que, se reitera, el Instituto es un organismo autónomo cuya función principal, conferida en la CPEUM es la organización de elecciones libres, auténticas y periódicas. En este sentido, las funciones y atribuciones de la DECEYEC se encuentran plenamente delimitadas en el marco normativo vigente, en particular en el artículo **58 de la LGIPE**, así como en el artículo **49 del RIINE**.

Por otro lado, es importante señalar que la DECEyEC realizó un análisis de los cursos de capacitación virtual que ha impartido y la aceptación por parte de la ciudadanía, durante la pandemia de COVID 19,

Al respecto, se capacitó en modalidad virtual con el curso La Jornada Electoral en la plataforma de aprendizaje, durante los procesos 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y Revocación de Mandato 2022, instrumentándose la capacitación electoral en plataformas de aprendizaje.

Se puede observar en la página del Instituto el Estudio de la Capacitación Electoral en modalidad virtual dirigida al Funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla. Procesos Electorales 2019-2022. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161729/ccoe-6se-08-12-2023-p07.1.pdf> Asimismo, el informe final de la Evaluación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus adendas respectivas. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161816/CGor202312-15-1p-15.pdf>

De las citadas disposiciones se advierten de forma clara y precisa las atribuciones que corresponden a dicha Dirección Ejecutiva, vinculadas a la integración de los órganos receptores de la votación (MDC), actividad inherente con capacitación electoral, la educación cívica, la promoción de la cultura democrática, el fomento de la participación ciudadana y la formación de ciudadanía, entre otras. Estas atribuciones no son intercambiables de forma discrecional, ya que responden a un diseño institucional previsto en la ley, orientado a garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales del Instituto.

En este sentido, las funciones y atribuciones de la DECEYEC se encuentran expresamente delimitadas en el marco normativo vigente, particularmente en el artículo 58, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dado que estas atribuciones se encuentran fijadas en la ley, por lo que no es competencia del Instituto Nacional Electoral, mediante un acto administrativo o análisis interno, alterar o redistribuir dichas funciones hacia otras Direcciones Ejecutivas o hacia organismos externos.

Por otra parte, del artículo 303 de la LGIPE, se pueden desprender la designación y atribuciones de las personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales, señalando entre otros, que serán los consejos distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, quienes designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto.

La propuesta de suprimir las figuras de SE y CAE parte del supuesto de sustituir las actividades de capacitación electoral desarrolladas por la DECEyEC a través de plataformas a distancia tales como cursos en línea o aplicaciones móviles. Sin embargo, es importante considerar que el modelo actual que plantea el desarrollo de la capacitación a las personas designadas como Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla a través de las y los CAE permite que en las zonas donde no hay una amplia cobertura de internet, acceso a dispositivos móviles o equipos de cómputo, así como donde existe predominancia de lenguas distintas al español, y para las personas con discapacidad que no puedan emplear dichas herramientas de manera autónoma, la capacitación pueda ser impartida ateniendo a las distintas condiciones particulares.

Adicionalmente, la capacitación presencial permite que la ciudadanía designada interactúe directamente con el material que utilizará el día de la Jornada Electoral lo que facilita el aprendizaje por medio de experiencias prácticas. Igualmente, la presencia física ofrece la oportunidad a la ciudadanía de interactuar con sus futuros compañeros y compañeras de Mesa Directiva de Casilla, lo que propicia un mayor compromiso y motivación, en adición de que las y los CAE pueden adaptar el contenido de su capacitación a las dudas y necesidades del grupo.

Además, derivado que las y los SE y CAE tienen la función de visitar, notificar, capacitar y sensibilizar a la ciudadanía sorteada, reducir sus atribuciones a la asistencia electoral elimina la tutela pedagógica que garantiza que las Mesas Directiva de Casilla sean integradas por funcionarias y funcionarios con los conocimientos necesarios para que realicen correctamente sus actividades el día de la Jornada Electoral.

Asimismo, la labor de sensibilización que realizan las y los CAE al visitar, notificar y entregar nombramientos a la ciudadanía sorteada y designada quedaría desatendida. En aquellos casos en los que las personas exponen razones por las que no les es posible o no desean participar en la integración de Mesas Directivas de Casilla, las figuras de SE y CAE pueden utilizar estrategias de comunicación y persuasión diferenciadas que favorecen que la ciudadanía acepte participar como Funcionaria de Mesa Directiva de Casilla.

Además, atendiendo a la integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, establecida en los artículos 62 y 72 de la LGIPE, que establece que tanto las juntas locales ejecutivas como las juntas distritales ejecutivas son órganos permanentes, integradas por las vocalías ejecutivas, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario. En ese sentido, las vocalías realizan actividades operativas y técnicas de suma relevancia en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales.

Adicionalmente, este organismo constitucional autónomo, sólo puede ejercer aquellas atribuciones que expresamente le han sido conferidas por la Constitución y la legislación secundaria aplicable. Haciendo un uso y administración eficiente y responsable del presupuesto y de los recursos asignados al Instituto, en consecuencia, no es posible realizar un dictamen sobre una posible reasignación de funciones o atribuciones que contravenga o modifiquen el diseño institucional previsto en la ley.

Respecto del cuestionamiento identificado con el **numeral 3** relativo a determinar si es viable la desaparición de la CAI, quedando únicamente en manos de la Secretaría Ejecutiva aquellas actividades sustantivas relativas a la función electoral. Asimismo, se plantea eliminar la difusión electoral en el extranjero y los viajes internacionales de personal del Instituto.

En este sentido, y como se mencionó previamente, es importante señalar que la CAI, está adscrita a la Presidencia del Consejo General, por el propio perfil de sus tareas; pues según lo dispone el artículo 65 del RIINE, realiza la promoción del conocimiento del Instituto y sus actividades entre la comunidad internacional mediante acciones de difusión, vinculación, intercambio, cooperación y asistencia técnica, que permitan proyectarlo como la organización que está comprometida en difundir los valores democráticos y mejorar la profesionalización de la gestión electoral en el mundo.

Paralelamente, genera conocimiento en materia electoral a través de la realización de foros internacionales en los cuales se presentan experiencias y reflexiones en temas de actualidad de la agenda democrática en otros países, y de la publicación de estudios en perspectiva comparada; siendo que, a partir de estas acciones se ofrecen elementos para un mejor conocimiento y valoración de los sistemas electorales.

Cabe destacar que desde 1994, este Instituto lleva a cabo tareas de difusión sobre el sistema electoral mexicano y de sus actividades sustantivas entre diversas audiencias representantes de la comunidad internacional, así como la atención e información hacia personas representantes de la comunidad internacional interesadas en conocer el desarrollo de las elecciones en nuestro país; lo cual contribuye a cumplir con los principios institucionales de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad; máxime que la globalización es una actividad humana la cual también incluye a la democracia y las actividades que se desarrollan como parte de esta.

Debe resaltarse que las actividades desarrolladas por la CAI contribuyen al fortalecimiento de las capacidades y a la profesionalización de la gestión electoral en el Sistema Nacional de Elecciones y en el plano Internacional, dado que el intercambio de conocimientos, experiencias, buenas prácticas e innovaciones en los procesos de gestión electoral de otros países, posibilita que esos casos exitosos se adapten al caso mexicano, mejorando los procesos del INE en beneficio de la gestión electoral realizada por el propio instituto, así como de la ciudadanía atendida por las instituciones integrantes del Sistema Nacional Electoral.

Al respecto, se informa que no es viable atender lo solicitado, toda vez que, la integración de la CAI, se encuentra acorde al marco reglamentario vigente, en ese sentido, la existencia en la estructura orgánica del Instituto es pertinente. Derivado de ello, no es posible realizar un dictamen o valoración que no se encuentre ajustada a la realidad jurídica e institucional.

Por otro lado, respecto de la propuesta de suprimir la difusión electoral en el extranjero, cabe señalar que la CAI, en atención a sus atribuciones, tiene entre otras, la de proponer y organizar foros de carácter internacional que coadyuven a la promoción de la cultura y las prácticas democráticas, así como a reflexionar e intercambiar experiencias sobre temas político-electorales de relevancia y actualidad a nivel nacional, regional o global; así como cumplir el principio institucional de máxima publicidad.

Por cuanto hace, a la sugerencia de eliminar los viajes internacionales del personal del Instituto, debe subrayarse que dichos desplazamientos se realizan con fines estrictamente institucionales, académicos o de representación en foros, en cumplimiento de las funciones y actividades encomendadas en el marco jurídico vigente, incluyendo tanto los convenios de colaboración internacional suscritos por este Instituto, así como los compromisos adquiridos como parte de su membresía a asociaciones internacionales de organismos electorales.

Igualmente, es importante tomar en cuenta que como parte de los desplazamientos internacionales institucionales se ubican aquellos que tienen por objetivo apoyar las acciones institucionales relacionadas con el registro, la promoción y la emisión del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; tal como lo dispone el artículo 104 del RE y de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen el actuar de este Órgano Electoral Nacional.

Asimismo, el personal del Instituto puede realizar viajes internacionales cubiertos con recursos institucionales, de conformidad con Procedimiento H.2.01.3.01 Reembolso Boletos de Autobús, Gasolina, Peajes, Tren, Ferry y Otros en Territorio Nacional e Internacional contenido en el Manual de proceso y procedimientos de administración de recursos financieros del INE.

Respecto del cuestionamiento identificado en el **numeral 4**, en que se propone suprimir la UTVOPL, trasladando sus atribuciones a la Secretaría Ejecutiva del INE.

Es de señalar que, la UTVOPL, es el área responsable de dar seguimiento a las actividades relevantes de los OPL; así como elaborar proyectos de acuerdos y disposiciones para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, cumple con las funciones que normativamente le fueron conferidas, de conformidad con los artículos 60 de la LGIPE, en correlación con lo dispuesto en el 73 del RIINE.

A mayor abundamiento la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, tiene competencias especializadas de Vinculación con éstos, pues entre otros es clave para garantizar la uniformidad de criterios y estándares técnicos en la organización de procesos electorales, además de que tiene vasta experiencia acumulada en las relaciones institucionales y conocimiento normativo específico.

La Unidad Técnica de Vinculación con los OPL no solo cumple un papel operativo, sino también de enlace institucional y técnico, lo que favorece una gobernanza electoral más eficiente. Su marco normativo vigente le otorga funciones expresas que contribuyen a garantizar la especialización técnica en la atención de las entidades federativas y sus procesos electorales.

La Unidad Técnica de Vinculación con los OPL fue creada en la reforma electoral del 2014 con el objeto de llevar a cabo una coordinación y vinculación del órgano nacional (INE) con los OPL y **encargarse de la selección y designación de las y los Consejeros Electorales** de dichos organismos, para quitar el poder de facto que ejercían algunos titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas en la organización de las elecciones.

En ese sentido, dicho mandato constitucional es instrumentado por la UTVOPL a través de los procesos de selección y designación, **previando la subsistencia de personal calificado necesario para realizar dicha función constitucional**, por gozar de una *experiencia probada y adquirida a partir de diciembre de 2015*.

Si bien desde que en la reforma electoral de 2014 se estableció que la designación de integrantes de los máximos órganos de dirección se llevaría a cabo de manera escalonada, conociendo la temporalidad en el cargo de las personas designadas, la experiencia adquirida en estos siete años ha demostrado que **las designaciones son procesos de mayor complejidad, cambiantes, continuos y adaptables a la realidad político electoral del país y no únicamente procesos cíclicos que se presentan con una frecuencia predeterminada**.

El inicio de un proceso de selección y designación, así como el tiempo requerido para su desarrollo no dependen únicamente de la planeación que permite llevar a cabo el escalonamiento y el conocimiento de que un cargo llega a su periodo de conclusión, el abanico de posibilidades por las que se puede iniciar un proceso selección y designación es más amplio, establecidas en el propio Reglamento, las renunciaciones, remociones, fallecimientos e incapacidad permanente que pudieran presentarse de manera fortuita y no programada han dado pie al mayor número de convocatorias emitidas desde el 2014.

Cabe mencionar que solo en el periodo comprendido de 2016 a 2022, se presentaron **59 casos de generación de vacantes**: 39 renunciaciones, 14 remociones y 6 fallecimientos, para lo cual, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento, en todos los casos la Comisión de Vinculación, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, inició los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.

Como resultado de los trabajos descritos, el **Consejo General aprobó la designación de Presidencias y Consejerías Electorales superiores a los 470 cargos**.

Con lo antes señalado, se da cuenta que los trabajos que conllevan un proceso de selección y designación no se circunscriben a la periodicidad que marca la renovación de cargos, al concluir el periodo de siete años por el que se designan las consejerías, con un escalonamiento por 3, 6 y 7 años, sino que el Reglamento señala las demás causas de generación de vacantes a partir de las cuales se inicia un proceso, considerando de igual forma, los trabajos para el nombramiento de las presidencias provisionales.

Adicionalmente, las normas se han adaptado con el fin de dotar de mayor certeza el proceso, ampliando las atribuciones tanto del Instituto como de la Unidad, haciendo de los procesos de selección y designación, un proyecto crucial que obliga a trabajar de manera constante tanto en su planeación como en su desarrollo. La regulación de estos procesos se encuentra en análisis permanente, para que se puedan proponer y, en su caso, aprobar aspectos de mejora que atiendan las áreas de oportunidad detectadas.

Asimismo, el riesgo de no contar con instrumentos de coordinación y colaboración INE-OPL debidamente formalizados previo al inicio de los procesos electorales, podría derivar en la incertidumbre de la distribución de las tareas a realizar por cada una de las partes e incurrir en posibles retrasos que interfirieran en desarrollo de los procesos electorales.

Lo anterior considerando que su elaboración requiere conocimiento de las atribuciones, funciones y actividades de las áreas del Instituto y de los OPL, así como de las particularidades de cada legislación local.

Por otra parte, de no llevar un seguimiento adecuado de los compromisos económicos asumidos por los OPL, se podría causar retrasos en el cumplimiento de las actividades del proceso electoral y de manera adicional poner en riesgo el control de calidad de las tareas a realizar, considerando que una misma área ejecutaría y daría seguimiento a las actividades.

Es decir, con la UTVOPL, desde la reforma político-electoral de 2014, el Instituto ha participado en la organización de al menos 342 procesos electorales locales ordinarios y 75 extraordinarios. Esto da muestra de la importancia y la necesidad de contar con un área específica y especializada para la coordinación entre el Instituto y las autoridades electorales administrativas locales.

Por otra parte, actividades relativas al diseño y adecuación de la documentación tienen que ser entregadas por el OPL en septiembre del año anterior a los comicios. De manera similar, los trabajos que la UTVOPL tiene que realizar en la preparación de los calendarios de coordinación para los procesos electorales locales, van ligados a los inicios de procesos electorales locales y no del federal.

La interacción cotidiana entre las unidades responsables del Instituto con los OPL ha generado un promedio anual de 21 mil actividades de 2019 a la fecha. La información que fluye versa en dos grandes rutas: si la entidad tiene proceso electoral local, la información está orientada por la firma del convenio de colaboración para la determinación de las actividades y gastos entre las partes; por la atención de las actividades a desarrollar en cumplimiento del Plan y calendarios de colaboración, información que va incrementando conforme se acerca la jornada electoral. La otra ruta es cuando la entidad no tiene proceso electoral; sin embargo, también fluye información orientada a la preparación local de próximos ejercicios electorales como es el registro asociaciones o grupos que pretenden constituirse como partido político; revisiones registrales; listas nominales; consultas ciudadanas, indígenas, de todo lo cual también se generan consultas por artículo 37. El PREP y la fiscalización de recursos generan los mayores porcentajes de comunicación en ambas vías (INE-OPL) durante todo el proceso electoral; sin dejar detrás solicitudes de cualquier índole para la organización electoral y capacitación.

Derivado de las consideraciones anteriores, este Consejo General no puede realizar el análisis solicitado respecto de la viabilidad de suprimir a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ya que no se podrían trasladar las funciones descritas en la respuesta, pues desarrolla actividades específicas y especiales. De ahí que no exista justificación para que se trasladen a otro órgano del Instituto.

Respecto a su cuestionamiento identificado con el **numeral 5**, sobre la solicitud de realizar un análisis exhaustivo del impacto presupuestal que generarían todas las medidas planteadas, tanto para el INE como para los OPL.

Es oportuno señalar que la solicitud para que se lleve a cabo un análisis exhaustivo del impacto presupuestal que generarían todas las medidas anteriormente planteadas, tanto para el INE como para los OPL, no son factibles atender en los términos planteados.

Lo anterior, debido a que las propuestas formuladas implicarían, en su caso, reformas a la Constitución y/o a la legislación secundaria vigente. Actividad en la que este Instituto no cuenta con facultades para ello, por lo tanto, no es ámbito de su competencia elaborar propuestas de reforma a las leyes electorales, las cuales deberán observar el proceso legislativo previsto constitucionalmente.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que no es procedente atender la consulta en los términos planteados, en tanto no se materialice una reforma legal que redefina o modifique el diseño institucional, establezca una nueva distribución de atribuciones o genere la necesidad de una reestructura orgánica del INE, así como su vinculación con los OPL.

En virtud del análisis realizado y conforme al marco constitucional y legal vigente, este Consejo General concluye que las peticiones del solicitante no son competencia del INE.

Por último, el Instituto reitera su compromiso irrestricto con los principios rectores de la materia, así como el de continuar desempeñando sus funciones conforme al marco legal, salvaguardando su autonomía en pleno ejercicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes le encomiendan.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta a la consulta formulada por Carlos Salgado García, en los términos del considerando *Tercero* del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDO.** Notifíquese el contenido del Acuerdo aprobado al Ciudadano Carlos Salgado García, a través del correo electrónico señalado en su escrito para dichos efectos.

**TERCERO.** Publíquese la presente determinación en el DOF, la Gaceta Electoral y Portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.